

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

ACUERDO por el que la Comisión Reguladora de Energía expide los criterios y la metodología para determinar las visitas de verificación o inspección que deberán llevarse a cabo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/037/2016

ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LOS CRITERIOS Y LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN QUE DEBERÁN LLEVARSE A CABO

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

SEGUNDO. Que el 31 de octubre de 2014 se publicaron en el DOF, el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal, con autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, tal como lo disponen los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2, fracción II y 3 de la LORCME.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 22, fracciones II, X, XI y XIII de la LORCME, corresponde a la Comisión, entre otras atribuciones, expedir, supervisar y vigilar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general; otorgar permisos, autorizaciones y emitir los demás actos administrativos vinculados con las materias reguladas; solicitar a los sujetos regulados todo tipo de información o documentación y verificar la misma respecto de las actividades reguladas; y ordenar y realizar visitas de verificación, inspección o supervisión, a fin de supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, entre las que se encuentran la LH, la LIE y las normas oficiales mexicanas.

TERCERO. Que el artículo 41, fracciones I y III de la LORCME establece que la Comisión debe regular y promover el desarrollo eficiente de, entre otras, las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción y regasificación, así como el expendio al público de petróleo, gas natural, gas licuado de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, y la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica que no forman parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 42 de la LORCME, la Comisión debe fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

QUINTO. Que el artículo 41, fracciones VI y VII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE), establece que corresponde a la Coordinación General de Ingeniería y Normalización, proponer al Órgano de Gobierno de la Comisión, el programa anual de visitas de verificación técnicas, previa consulta a las unidades administrativas correspondientes.

SEXTO. Que para el diseño y elaboración del programa anual de visitas de verificación e inspección se deben considerar, entre otros, la disponibilidad de recursos, el universo de permisionarios, el cumplimiento y observancia de obligaciones por parte de los sujetos regulados, así como las mejores prácticas internacionales en la materia.

SÉPTIMO. Que conforme a los Principios de Mejores Prácticas de Política Regulatoria sobre Inspecciones y Cumplimiento de la Regulación de la OECD (*Regulatory Enforcement and Inspections: OECD Best Practice Principles for Regulatory Policy, OECD 2014*), las inspecciones deben planificarse y orientarse basándose en la evidencia de datos, considerar el nivel de riesgo de las instalaciones, así como el comportamiento específico de los permisionarios.

OCTAVO. Que con base en las mejores prácticas internacionales referidas en el considerando anterior, las visitas de verificación o inspección que lleve a cabo la Comisión deben ser selectivas, equitativas y transparentes, estar basadas en un proceso claro e imparcial, contar con una visión a largo plazo y ser ejecutadas de forma coordinada y con profesionalismo.

NOVENO. Que el objetivo de los principios referidos en el considerando anterior, es que, a través de la realización de las visitas de verificación o inspección, la Comisión verifique y promueva el cumplimiento regulatorio en el desarrollo de las actividades reguladas, de forma tal que redunde en un mejor uso de los recursos al maximizar la efectividad y los resultados de dichas verificaciones e inspecciones y se evite su duplicidad.

DÉCIMO. Que el fomentar el cumplimiento adecuado de la regulación y de las disposiciones jurídicas aplicables a las actividades reguladas, contribuye al desarrollo eficiente de la industria energética, genera certidumbre y minimiza costos y cargas tanto para el regulador como para los sujetos regulados.

UNDÉCIMO. Que para determinar las visitas de verificación e inspección, los principales criterios que la Comisión considera aplicables, son:

- a) La disponibilidad de los recursos humanos y financieros con los que cuenta la Comisión;
- b) El grado de cumplimiento de obligaciones por parte de los permisionarios;
- c) El número de denuncias y quejas que tienen los permisionarios;
- d) El número de emergencias operativas y casos fortuitos o de fuerza mayor en los sistemas permisionados, y
- e) Otros factores, por ejemplo, condiciones de mercado y sistémicas.

DUODÉCIMO. Que, con el objeto de aplicar una técnica adecuada de muestreo en un proceso de evaluación, se deberán satisfacer los requerimientos específicos que dicte la normatividad que se verifica mediante criterios uniformes de aceptación o rechazo.

DECIMOTERCERO. Que la Norma Mexicana NMX-Z12/1-1987, *Muestreo para la inspección por atributos* (la norma NMX-Z12), traducida de la norma ISO 2859 (19749) *Sampling Procedures for Inspection by Attributes, Second Ed., 1999*, establece criterios y procedimientos básicos de muestreo, en general, aplicables al control de calidad, procesos de ingeniería, y elaboración de normas y especificaciones, cuyo propósito es proporcionar las bases para la toma de decisiones en el campo de la inspección por muestreo; y ha sido aplicada, en lo conducente, en la formulación de la metodología para realizar verificaciones e inspecciones que es objeto del presente Acuerdo.

DECIMOCUARTO. Que para fomentar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los permisionarios, es necesario que:

- a) Conozcan la regulación y las obligaciones a las que están sujetas las actividades permisionadas que llevan a cabo;
- b) Conozcan cuáles son las consecuencias por incumplir con la regulación y con sus obligaciones, así como los tipos de sanciones a los que pueden hacerse acreedores, y
- c) Se incentive el cumplimiento de las obligaciones por parte de los permisionarios.

DECIMOQUINTO. Que la Comisión considera necesario llevar a cabo visitas de verificación o inspección con el propósito de corroborar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los permisionarios y, a su vez, darles un seguimiento de supervisión regulatoria adecuado. Que estas visitas deben realizarse no sólo a los permisionarios que incumplen con sus obligaciones, sino también a aquellos que de manera sistémica cumplen con las mismas. Por ello, las visitas pueden ser: i) especiales, resultado del desempeño medido por un índice o, ii) rutinarias, derivadas de una muestra aleatoria.

DECIMOSEXTO. Que la norma NMX-Z12 establece diversos niveles de inspección, entre ellos el denominado nivel especial, que resulta aplicable a aquellos permisionarios que cumplen en forma sistemática con las obligaciones establecidas en sus permisos.

DECIMOSÉPTIMO. Que con objeto de implementar la verificación del cumplimiento de obligaciones de los títulos de permiso para la realización de actividades reguladas y optimizar la disponibilidad de recursos humanos y presupuestales asignados para dichas actividades, la Comisión podrá auxiliarse de unidades de verificación, terceros especialistas, unidades de inspección y empresas especializadas, elegidas mediante procesos competitivos que garanticen las mejores condiciones, tanto de experiencia como de capacidad técnica y económica.

DECIMOCTAVO. Que por su parte, a fin de que las unidades administrativas de la Comisión evalúen anualmente el cumplimiento de las obligaciones de los permisionarios, y cuenten con un tiempo adecuado para aplicar la metodología a que hace referencia este Acuerdo, la Comisión elaborará y aprobará el programa anual de visitas de verificación en el mes de febrero del año calendario siguiente al periodo evaluado.

DECIMONOVENO. Que, en apego a las atribuciones establecidas en el RICRE, la Coordinación General de Ingeniería y Normalización (CGIN) o aquella unidad administrativa que la sustituya en sus funciones, en su caso, analizará el número de visitas de verificación propuesto por las demás unidades administrativas de la Comisión y, tomando en consideración el presupuesto destinado para el rubro correspondiente, realizará lo siguiente:

- I. Determinará el número de visitas que podrán realizarse a partir del desempeño de los permisionarios en el año anterior, el número de permisos vigentes en cada unidad administrativa y las tablas relativas a los niveles de inspección que establece la norma NMX-Z12. El proceso se realizará en el orden siguiente:
 - A. Visitas especiales: En primera instancia, se programarán visitas a aquellos permisionarios que después de haber aplicado la metodología de este Acuerdo, tengan resultados que deriven en una visita conforme a la matriz de cumplimiento del Anexo 1.
 - B. Se dejará un número de visitas que deberán cubrir aquellas de carácter extraordinario. En caso que al final del año hubiese un remanente del presupuesto, y en función de la disponibilidad de recursos humanos, se podrán realizar otras visitas de verificación adicionales.
 - C. Una vez programadas las visitas especiales, con base en los recursos disponibles, se determinará un número de visitas de verificación a permisionarios no incluidos en el inciso A anterior con base en un muestreo aleatorio conforme a la presente metodología.
- II. Una vez realizada una visita de verificación aprobada por la Comisión en el programa anual de visitas de verificación, se realizarán las acciones siguientes:
 - A. La CGIN elaborará un reporte relativo a la visita de verificación que incorpore los rubros más relevantes, así como recomendaciones a la unidad administrativa correspondiente.
 - B. Cada dos meses, la CGIN elaborará un reporte al Órgano de Gobierno mediante el cual informe las visitas de verificación realizadas en dicho periodo y los hallazgos encontrados; se hará énfasis en los incumplimientos y observaciones detectados con objeto de dar puntual seguimiento e implementar las medidas a que haya lugar. El reporte, deberá incluir para cada

visita como se procedió ante los hallazgos ya sea de manera directa por las unidades administrativas o por medio de resoluciones propuestas al Órgano de Gobierno. Indicado en cada caso el tipo de medida que se haya tomado, como pueden, ser entre otras, observaciones, aplicación de medidas inmediatas por razones de seguridad, dictámenes de inicio de procedimientos de sanción, o recomendaciones de sanciones al órgano de gobierno.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 14, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XIII y XXVII, 25, fracciones VII, X y XI, 27, 41, fracciones I y III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 8, 12, fracciones XL, XXXVIII y XLIII, 17, 18, 26, 28, 33, 132, párrafo tercero, y 158 de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 4, 13, 16, fracciones VII, IX y X, 57, fracción I y 69 H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 68, 70, 91 y 92 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17, 37, 106 y 109, fracciones I y II, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, 2, 81, fracciones I y VI, 83, primer párrafo y 84, fracciones XIV, XV, XX y XXI de la Ley de Hidrocarburos; 53 y 54 del Reglamento de Actividades del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y 1, 2, 3, 6, fracción I y XV, 16, primer párrafo, fracción I, 17, fracción I, 24, fracciones I y XXXII, y 59, fracciones I y V, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión:

ACUERDA

PRIMERO. Se expiden los criterios y la metodología para determinar los permisionarios que serán sujetos a una visita de verificación o inspección, mismos que se encuentran contenidos en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo, y que forman parte integrante de éste como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Se establece el número de permisionarios que anualmente deberán ser visitados, según la actividad regulada de que se trate, conforme al contenido de las Tablas I a IV del Anexo 2 del presente Acuerdo.

TERCERO. Los criterios y metodología contenidos en los Anexos 1 y 2 a que se refiere el Acuerdo Primero, se evaluarán por lo menos una vez cada cinco años y en cualquier tiempo cuando la Comisión Reguladora de Energía lo considere conveniente de acuerdo con nuevos requerimientos o circunstancias.

CUARTO. La Comisión Reguladora de Energía, a través de la Coordinación General de Ingeniería y Normalización o de aquella unidad administrativa que la sustituya en sus funciones, en su caso, determinará anualmente los permisionarios que serán sujetos de una visita de verificación, para lo cual deberá considerar los recursos humanos y económicos disponibles de la Comisión Reguladora de Energía, así como los criterios y la metodología contenidos en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se deja sin efecto el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía determina los criterios a considerar para elaborar el programa anual de visitas de verificación a los permisionarios de transporte y distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por medio de ductos así como a los permisionarios de almacenamiento de gas natural del 3 de agosto de 2006.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. Inscríbese el presente Acuerdo bajo el número A/037/2016, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2016.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez**, **Luis Guillermo Pineda Bernal**, **Jesús Serrano Landeros**, **Noé Navarrete González**, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

ANEXO 1. METODOLOGÍA PARA DETERMINAR QUÉ PERMISIONARIOS SERÁN SUJETOS A UNA VISITA DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN

A. Índice de Verificación

En la metodología propuesta, el Índice de Verificación, IV, permitirá conocer el grado de cumplimiento del marco regulador a que están sujetos los permisionarios de las actividades reguladas de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión).

Este índice se elabora con información sobre dos factores F_i : el primero F_1 relacionado con el cumplimiento de obligaciones y el segundo F_2 con otras circunstancias relevantes, por ejemplo, condiciones de mercado o relevancia sistémica.

$$\text{Índice de Verificación} = \frac{(\text{Cumplimiento de Obligaciones} + \text{Otros})}{n}$$

Donde: n es el número de factores F_i considerados en el numerador

Factor 1: Cumplimiento de obligaciones

El marco regulador de las actividades permitidas establece los términos, condiciones y obligaciones que deberán observar los permisionarios en el desempeño de sus actividades. Por lo tanto, el cumplimiento de dichas obligaciones proporciona a la Comisión los elementos necesarios para evaluar el desempeño de las actividades de cada permisionario; para ello se consideran las siguientes variables:

- o **Variable_{1,1} Incumplimientos administrativos:** Los permisionarios incurren en éstos cuando no presentan, en tiempo y forma ante la Comisión, la información correspondiente.
- o **Variable_{1,2} Denuncias y quejas:** Los usuarios de los servicios que prestan los permisionarios tienen la posibilidad de presentar quejas y denuncias respecto de los servicios que reciben; en ese sentido, aquéllas asociadas con la actividad regulada pueden representar indicios sobre la mala prestación del servicio o incumplimiento de la normatividad.
- o **Variable_{1,3} Emergencias operativas y casos fortuitos o de fuerza mayor:** Suceso eventual o acción que resulte en daño a los usuarios, trabajadores o instalaciones de la actividad regulada.
- o **Variable_{1,4} Incumplimientos técnicos:** Se refiere a las observaciones de calidad y medición derivadas de los reportes técnicos que realizan las Unidades de Verificación o Unidades de Inspección.
- o **Variable_{1,5} Última Visita de Verificación o Inspección:** Se refiere a la antigüedad de la última visita de verificación realizada a las instalaciones de un permisionario.

Factor 2: Condiciones de mercado, importancia sistémica

Resume las condiciones que prevalecen en el mercado local en que actúa el permisionario, por ejemplo, el volumen manejado del producto, la cantidad de consumidores, participación de mercado y número de competidores, entre otros, así como factores relevantes propios de los sistemas de transporte, almacenamiento o distribución correspondientes.

Escala de evaluación

Con la finalidad de normalizar el rango de variación de las variables y determinar la posición relativa que corresponde a cada permisionario, sus valores se estandarizan en una escala de 0 a 10. El puntaje más alto está relacionado con uno o varios incumplimientos técnicos o administrativos, quejas, entre otros, y denota aquel permisionario al que se hará una visita de verificación. Por el contrario, el cumplimiento en apego a la regulación no conlleva la acumulación de puntos y su desempeño no detona la programación de una verificación.

B. Cálculo de los factores y del Índice de Verificación

En primer término, debe determinarse cada Factor (F_i), mediante el cálculo de la media aritmética de las "n" variables consideradas. El cálculo se expresa en la siguiente fórmula:

$$F_i = \frac{V_1 + V_2 + \dots + V_n}{n}$$

Donde:

F_i es el valor del Factor;

V_1 es el valor que corresponde a la variable 1;

V_n es el valor que corresponde a la variable n , y

n es el número de variables consideradas en ese subíndice.

Para el cálculo del Índice de Verificación (IV), se suman los valores de los dos factores considerados, F_1 y F_2 , y se obtiene la media aritmética. El Índice se expresa mediante la siguiente fórmula:

$$IV = \frac{F_1 + F_2}{2}$$

Donde:

IV es el Índice de Verificación;

F_1 es la suma de los valores relativos al Factor 1: Cumplimiento de Obligaciones,

F_2 es la suma de los valores relativos al Factor 2: Condiciones de Mercado u otros factores.

Una vez obtenido el Índice de Verificación, la calificación, entre 0 y 10, que corresponde a cada Permisionario, donde 0 significa que el permisionario ha cumplido sus obligaciones y, por lo tanto, no estará sujeto a una visita de verificación especial en ese periodo, mientras que 10 indica que el permisionario deberá ser verificado. Cabe mencionar que cuando algún factor tenga una relevancia preponderante, el valor asignado puede ser tal que asegure la visita de verificación al Permisionario, aunque éste haya dado cumplimiento a otras obligaciones de inferior relevancia.

La selección de permisionarios para una visita de verificación especial se basará en la siguiente matriz de cumplimiento:

MATRIZ DE CUMPLIMIENTO POR ÍNDICES DE VERIFICACIÓN	
Índice	Resultado
0 a 2.5	D
2.6 a 5.0	C
5.1 a 7.5	B
7.6 a 10	A

A=	VISITA DE VERIFICACIÓN
B=	REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
C=	MONITOREO AL PERMISIONARIO
D=	SEGUIMIENTO RUTINARIO DE OBLIGACIONES

C. Visitas de verificación ordinarias

Tratándose de permisionarios que cumplen sus obligaciones en tiempo y forma, la Comisión podrá seleccionar una muestra con un nivel de inspección especial como se define en la Norma Mexicana NMX – Z12/1-1987, *Muestreo para la inspección por atributos – Parte 2 Métodos de muestreo, tablas y gráficas*. En el Anexo 2, se describen en forma sucinta los niveles de inspección para diversos tamaños de lotes, siendo el especial el más reducido en la NMX-Z12. En el caso que nos ocupa, es decir, de los permisionarios que cumplen sus obligaciones en tiempo y forma, se tomará una muestra que resultará en una lista de permisionarios a quienes se llevará a cabo visitas de verificación.

ANEXO 2. DETERMINACIÓN DE LOS PERMISIONARIOS A LOS QUE SE REALIZARÁN VISITAS DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN

Para efectos del presente anexo se establecen las siguientes definiciones y clasificaciones:

1. **Lote:** Es el conjunto de unidades de donde se toma la muestra para su inspección para determinar la conformidad con el criterio de aceptación.
2. **Muestra:** Una o más unidades tomadas de un lote bajo ciertos criterios determinados por cada área de la Comisión para su inspección.
3. **Nivel de Inspección:** Es aquel que define la relación entre el tamaño del lote y el tamaño de la muestra.

Niveles de inspección:

- a) Nivel I (Reducida)
- b) Nivel II (Normal)
- c) Nivel III (Rigurosa)
- d) Niveles especiales (S-1, S-2, S-3 y S-4)

Tipos de muestreo:

- a) Sencillo
- b) Doble
- c) Múltiple

Las categorías de inspección y muestreo están definidas en la Norma Mexicana NMX – Z12/1-1987, Muestreo para la inspección por atributos – Parte 2 Métodos de muestreo, tablas y gráficas. En forma sucinta, se definen como sigue:

Nivel de inspección

Es aquel que define la relación entre el tamaño del lote y el tamaño de la muestra. Las tablas que aparecen en la NMX-Z12 que relacionan los tamaños de lotes y muestras, están elaboradas en forma tal que cuando el tamaño del lote es grande, el tamaño de la muestra es generalmente mayor que cuando el lote es pequeño. Sin embargo, la muestra no aumenta en proporción directa, ya que para un lote grande la muestra es proporcionalmente más pequeña que para un lote de menor tamaño.

La relación del tamaño de la muestra entre los niveles reducido I, normal II y riguroso III, definidos en la NMX-Z12 es tal que, un nivel reducido proporciona un poco menos de la mitad de la muestra del nivel normal, en tanto que para el nivel riguroso el tamaño de la muestra es aproximadamente 1.5 veces mayor que el normal; no se establece ningún otro criterio que distinga entre estos niveles de inspección.

Nivel especial: Los niveles de inspección especiales están diseñados para aquellas situaciones en las cuales el tamaño de la muestra debe mantenerse pequeño. En la norma NMX-Z12 no se establece ningún criterio específico para escoger los niveles especiales de inspección.

Para la metodología propuesta, se escogerá un nivel de inspección reducido de acuerdo a los recursos humanos disponibles para las visitas de verificación.

Tipos de muestreo:

Existen tres tipos de muestreo: sencillo, doble o múltiple.

- i. Sencillo: está determinado por el tamaño de la muestra, el número de aceptación y el número de rechazo. En este caso, la muestra se inspecciona y se cuenta el número de elementos defectuosos encontrados; si éste es menor que o igual al número de aceptación, se acepta el lote completo, y por el contrario, si el número de elementos defectuosos es mayor que, o igual al número de rechazo, se rechaza el lote completo;
- ii. Doble: es un sistema en el cual se toma una primera muestra que es menor a la que podría ser tomada para un muestreo sencillo. Si la calidad de la primera muestra es suficientemente buena o suficientemente mala, el lote puede ser aceptado o rechazado inmediatamente. Solamente en el caso intermedio se toma una segunda muestra y se examina para decidir si se acepta o rechaza el lote, y
- iii. Múltiple: en este muestreo, pueden requerirse más de dos muestras.

Para la metodología propuesta, se escogerá el muestreo sencillo de acuerdo a los recursos humanos disponibles para las visitas de verificación.

PERMISIONARIOS QUE ESTARÁN SUJETOS A UNA VISITA DE VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN

A. Permisos de petrolíferos

La información que debe reportarse a la Comisión de manera trimestral, semestral y anual, depende de la actividad permitida e incluye información estadística, económica y documental.

La metodología responde a cuatro rubros principales:

- I. El siguiente cuadro muestra la ponderación asignada a los reportes trimestrales a partir de la relevancia de la información requerida en los formularios:

Reporte trimestral	Ponderación de importancia	Calificación de cumplimiento
Primero	0.70	0 (cumple)/10 (no cumple)
Segundo	0.10	0 (cumple)/10 (no cumple)
Tercero	0.10	0 (cumple)/10 (no cumple)
Cuarto	0.10	0 (cumple)/10 (no cumple)

Cada formulario electrónico de obligaciones determinará la calificación final anual para cada permisionario de la siguiente manera:

$$\text{CFAO} = ((\text{CCT}_1) \times (\text{PI}_1) + (\text{CCT}_2) \times (\text{PI}_2) + (\text{CCT}_3) \times (\text{PI}_3) + (\text{CCT}_4) \times (\text{PI}_4))$$

Donde:

CFAO: Calificación Final Anual de Obligaciones.

CCT₁, CCT₂, CCT₃ y CCT₄: Calificación de cumplimiento para cada trimestre del año.

PI₁, PI₂, PI₃, y PI₄: Ponderación asignada a los reportes trimestrales de acuerdo a la tabla anterior.

Asimismo, se determinó la relevancia que cada permisionario tiene dentro de la actividad que realiza en la industria, de conformidad con los siguientes criterios y considerando las tablas de puntaje asignado de acuerdo a la actividad:

Criterios para determinar la relevancia del permisionario por actividad

Actividad	Criterios
Almacenamiento	Regiones
Almacenamiento en aeródromos	Capacidad
Distribución por medios distintos a ductos	Capacidad
Expendio en aeródromos	Capacidad
Expendio en estaciones de servicio	Regiones
Expendio en estaciones de servicio de autoconsumo	Regiones
Transporte por medio de buque-tanque	Capacidad
Transporte por ducto	Regiones
Transporte por otros medios distintos a ducto (auto-tanque y semirremolque)	Capacidad
Transporte por otros medios distintos a ducto (carro-tanque)	Número de carro-tanques

Tablas de calificación del criterio por actividad (CCA)**Almacenamiento, transporte por ducto y expendio en estaciones de servicio y autoconsumo**

Región	Calificación
Sur-Centro-Golfo-Occidente	10
Norte	8
Guaymas-Topolobampo	6
Rosarito	4
Progreso	2

Almacenamiento y expendio en aeródromos

	Capacidad (miles litros)				Calificación
Rango 1	>	10,000			10
Rango 2	>	2,000	<=	10,000	8
Rango 3	>	800	<=	2,000	6
Rango 4	>	350	<=	800	4
Rango 5	<=	350			2

Distribución por medios distintos a ducto

	Capacidad (miles litros)				Calificación
Rango 1	>	1,500			10
Rango 2	>	950	<=	1500	8
Rango 3	>	500	<=	950	6
Rango 4	>	150	<=	500	4
Rango 5	<=	150			2

Transporte por medios distintos a ducto (semirremolque y autotanque)

	Capacidad (litros)				Calificación
Rango 1	>	2,334,000			10
Rango 2	>=	1,400,400	<	2,334,000	8
Rango 3	>=	933,600	<	1,400,400	6
Rango 4	>=	466,800	<	933,600	4
Rango 5	<	466,800			2

Transporte por medios distintos a ducto (buque-tanque)

	Capacidad (barriles)				Calificación
Rango 1	>	320,961			10
Rango 2	>=	192,576	<	320,961	8
Rango 3	>=	128,384	<	192,576	6
Rango 4	>=	64,192	<	128,384	4
Rango 5	<	64,192			2

Transporte por medios distintos a ducto (carro-tanque)

	Carro-tanques (número)				Calificación
Rango 1	>	500			10
Rango 2	>=	150	<	500	8
Rango 3	>=	100	<	150	6
Rango 4	>=	10	<	100	4
Rango 5	<	10			2

II. Se asigna una Calificación del Criterio por Actividad a cada permisionario, de conformidad con las tablas de calificación anteriores, tomando en cuenta que los permisionarios con una mayor capacidad para distribución o en las actividades de aeródromos, o bien, que pertenezca a la región de almacenamiento y transporte por ducto de mayor tamaño, tendrán una mayor relevancia y, por lo tanto, una calificación más elevada que justifique realizar una verificación.

III. Se obtiene el Índice de Verificación, IV, mediante la siguiente fórmula:

$$IV = ((CFAO) \times (0.80) + (CCA) \times (0.20))$$

Donde:

CFAO: Calificación Final Anual de Obligaciones del permisionario; a este factor se le ha dado un 80% del valor total.

CCA: Calificación del Criterio de la Actividad permitida correspondiente; a este factor se le ha dado un 20% del valor total.

IV. Una vez identificados los permisionarios con los puntajes más altos, se escogerá una muestra que determinará el número total de permisionarios a ser visitados.

<i>Coordinación General de Actividades Permitidas en materia de Petrolíferos y Petroquímicos</i>					
VARIABLE	CRITERIO de EVALUACIÓN			PONDERACIÓN	
Reportes trimestrales	1°	70%	Estadísticos: volúmenes, capacidad, procedencia del producto, (usuarios, precios fletes)	Cumplimiento No Cumplimiento	0 10
	2°	10%			
	3°	10%	Económicos: Tarifas y cargos, ingresos por tarifa		
	4°	10%			
Información semestral	1°	Dictamen cumplimiento			
	2°	NOM-EM-005-CRE-2015			
Información anual	Póliza anual de seguros vigente				
	Reporte de quejas				
	Procedencia del producto				
	Dictamen de cumplimiento del Programa de Mantenimiento (emitido por una UV o Tercero Especialista)				
	Reporte de incidentes o emergencias				
	Estados financieros dictaminados, captura de inversiones, gastos y costos e ingresos				
	Pago de aprovechamientos (supervisión anual)				

Tabla I. Niveles de inspección para las actividades permitidas en materia de Petrolíferos.

PERMISIONARIOS DE PETRÓLEO, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS	LOTE	NIVELES DE INSPECCIÓN						
		REDUCIDA	NORMAL	RIGUROSA	ESPECIALES			
		(I)	(II)	(III)	S-1	S-2	S-3	S-4
EXPENDIO EN ESTACIONES DE SERVICIO AL PÚBLICO Y DE AUTOCONSUMO	11,307	125	315	500	5	8	20	50
EXPENDIO EN AERÓDROMOS	65	5	13	20	3	3	5	5
TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTO A DUCTOS (AUTOTANQUES Y SEMIREMOLQUES)	1316	50	125	200	5	8	13	32
TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTO A DUCTOS (CARROTANQUES)	3	2	2	3	2	2	2	2
TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTO A DUCTOS (BUQUETANQUES)	45	5	8	13	2	3	3	5
TRANSPORTE POR DUCTOS	14	2	3	5	2	2	2	2
DISTRIBUCIÓN POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTOS	232	13	32	50	3	5	8	13
ALMACENAMIENTO	88	5	13	20	3	3	5	5
ALMACENAMIENTO EN AERÓDROMOS	63	5	13	20	3	3	5	5
TOTAL	13,133	212	524	831	28	37	63	119

B. Permisos de gas natural

Para los permisos de gas natural, la metodología se basa en el cumplimiento administrativo de las obligaciones de los permisionarios que se distingue por los periodos en que debe presentarse la información:

- I. Mensual. Los informes de calidad del gas son 12 y deben presentarse cada 30 días naturales; la ponderación de cada informe es de 0.833, que se sumará si no presenta la información mensual correspondiente;
- II. Trimestral. Relativa a los reportes del origen/destino de la energía conducida, de los contratos y tarifas convencionales. La información se debe presentar cada tres meses, por lo que el incumplimiento a cada informe abona 2.5 puntos a la calificación en este rubro;
- III. Semestral. Relativa a los permisos de distribución por medio de ductos, por ejemplo, el precio máximo de comercialización; el incumplimiento a este informe abona 5 puntos a la calificación;
- IV. Anual. Integrada por diversos factores como ajuste de tarifas, pago por supervisión anual, programa de operación y mantenimiento, dictamen de cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento, póliza de seguros de daños vigente, informe de operaciones, estados financieros e información contable, informe de fugas y dictamen de verificación de la *NOM-001-SECRE-2010 Especificaciones del gas natural*. El incumplimiento de esta obligación sumará 10 puntos a la calificación de esta variable;
- V. Quinquenal. Relativa a la revisión del plan de negocios de los permisionarios; su incumplimiento abona 10 puntos a la calificación, y
- VI. Otra. Se refiere a avisos relativos a siniestros, contingencias, medición y quejas o solicitudes de intervención; su incumplimiento equivale a 10 puntos en la calificación.

Los factores están dados por las expresiones siguientes:

- **Factor Mensual:** Si el permisionario entrega la información, su valor es cero, en caso contrario, se suma $1/12=0.833$ por cada informe no presentado:

$$\Sigma \text{Factor } M_i = \frac{F_{M1} + F_{M2} \dots + F_{M12}}{12} = 10$$

- **Factor Trimestral:** Si los cuatro informes son entregados, acumulará cero puntos en la calificación, sin embargo, por cada incumplimiento en la entrega se sumarán 2.5 puntos a la calificación; la expresión para este factor es la siguiente:

$$\Sigma \text{Factor } T_{ri} = \frac{F_{T_{ri1}} + F_{T_{ri2}} + F_{T_{ri3}} + F_{T_{ri4}}}{4} = 10$$

- **Factor Semestral:** Análogamente al factor anterior, si los dos informes son entregados, se acumularán cero puntos a la calificación, sin embargo, por cada incumplimiento en la entrega, se sumarán 5 puntos, por lo que la expresión para este factor es la siguiente:

$$\Sigma \text{Factor } S_{em_i} = \frac{F_{S_{em1}} + F_{S_{em2}}}{2} = 10$$

- **Factor Anual:** Si el informe se entrega, no se tendrán puntos, sin embargo, si no se entrega, el incumplimiento resultará en 10 puntos que abonarán a la calificación; la expresión para este factor es el siguiente:

$$\text{Factor } A_n = F_{A_n}$$

- **Factor Quinquenal = Factor otro:** La expresión para ambos factores es similar, y serán considerados cuando la información sea presentada; tendrá una calificación de cero puntos si se entrega y 10 puntos si no se presenta. La expresión para este factor es la siguiente:

$$\text{Factor } Q_{uin} = F_{O_{tro}}$$

Con la información anterior, se determina el Índice de Verificación, dado por:

$$IV = \frac{\text{Factor}_1 + \text{Factor}_2 + \dots + \text{Factor}_n}{n}$$

Donde n es el número de factores anteriores considerados.

Una vez calculado el Índice de Verificación, IV, mediante la matriz de cumplimiento, se determina a los permisionarios a quienes se realizará una visita de verificación en el periodo considerado, que resulta de incumplimientos a las obligaciones.

Como obligaciones críticas se tiene la presentación de dictámenes anuales de operación y mantenimiento, así como la información relativa a las revisiones quinquenales del plan de negocios de los permisionarios; ello significa que el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, resultará en una visita de verificación inmediata aunque se hubiese dado cumplimiento a las demás obligaciones previstas en el permiso correspondiente.

<i>Coordinación General de Actividades Permisionadas en materia de Gas Natural</i>					
	ADMINISTRATIVAS	VALORES	PONDERACIÓN	OBSERVACIONES	
MENSUAL					
Almacenamiento, Transporte y Distribución por ducto	Informe de la calidad del gas (NOM-001-SECRE-2010)	0, 0.83, 1.66, 2.5, 3.3, 4.1, 5, 5.8, 6.6, 7.5, 8.3, 9.1, 10		El incumplimiento de cada informe mensual abona 0.83	
TRIMESTRAL					
Almacenamiento, Transporte	Reporte del Origen-destino de la energía conducida (Prospectiva)	0, 2.5, 5, 7.5, 10		El incumplimiento de cada informe trimestral abona 2.5 a la calificación	
	Contratos y Tarifas Convencionales	0, 2.5, 5, 7.5, 10		El incumplimiento de cada informe trimestral abona 2.5 a la calificación	
SEMESTRAL					
Distribución por medio de ductos	Precio Máximo de Comercialización	0, 5, 10		El incumplimiento de cada informe abona 5 a la calificación	
ANUAL					
Almacenamiento, Transporte y Distribución por ducto	Ajustes de Tarifas	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
Almacenamiento, Transporte, Distribución, Compresión, Descarga, Licuación, Regasificación y Estaciones de Servicio	Pago supervisión anual	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
	Programa anual de OyM	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
	Dictamen de cumplimiento Programa anual de OyM y de ampliaciones o	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
	Póliza vigente de seguro de daños y daños a terceros	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
	Informe anual de operaciones	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
	Estados financieros dictaminados e información contable	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
	Informe anual de fugas	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
	Dictamen Anual (NOM-001-SECRE-2010)	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
	QUINQUENAL				
		Revisión Quinquenal del Plan de Negocios	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
EN SU CASO					
	Avisos relativo a siniestros, hechos o contingencias que afecten salud, seguridad pública o suministro.	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
	Medición	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	
	Quejas o solicitudes de intervención, relativas a actividades ilícitas, interrupción del servicio, incumplimientos de condiciones en la	0, 10		El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.	

Tabla II. Niveles de inspección para las actividades permitidas en materia de Gas Natural.

PERMISIONARIOS DE GAS NATURAL	LOTE	NIVELES DE INSPECCIÓN						
		REDUCIDA (I)	NORMAL (II)	RIGUROSA (III)	ESPECIALES			
					S-1	S-2	S-3	S-4
Transporte								
Acceso Abierto	27	5	8	13	2	3	3	5
Usos Propios	194	13	32	50	3	5	8	13
Distribución	26	3	5	8	2	2	3	3
Almacenamiento								
Gas Natural Licuado	3	2	2	3	2	2	2	2
Subterráneo	1	1	1	1	1	1	1	1
Licuefacción	1	1	1	1	1	1	1	1
Regasificación	1	1	1	1	1	1	1	1
GAS NATURAL COMPRIMIDO								
Compresión	15	2	3	5	2	2	2	2
Descompresión	10	2	3	5	2	2	2	2
Estación de Servicio	17	3	5	8	2	2	3	3
Transporte por otros medios	10	2	3	5	2	2	2	2
Distribución por otros medios	2	2	2	3	2	2	2	2
TOTAL	307	37	66	103	22	25	30	37

C. Permisos de GLP

Para los Permisos de GLP, la metodología aplicada se basa en dos factores: Cumplimiento de Obligaciones y Condiciones de Relevancia Sistémica:

- I. **Cumplimiento de obligaciones:** Está compuesto de variables relativas a incumplimientos administrativos, tales como: informes trimestrales ($V_{1,1}$), presentación del programa anual de operación y mantenimiento ($V_{1,2}$), presentación del dictamen de cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento del año anterior ($V_{1,3}$), presentación del comprobante de pago por supervisión anual ($V_{1,4}$), presentación de la póliza vigente de seguro de responsabilidad civil ($V_{1,5}$) e informe de siniestros o contingencias ($V_{1,6}$).
 - A. Los informes trimestrales tienen una calificación de 2.5 puntos en caso de incumplimiento y 0 puntos en caso de cumplimiento.
 - B. El programa anual de operación y mantenimiento (OyM), presentación del dictamen de cumplimiento del programa de OyM, pago de supervisión anual, póliza vigente de seguro de responsabilidad civil y el informe de siniestro o contingencia, tendrán una calificación de 10 puntos en caso de incumplimiento y de cero puntos en caso de cumplimiento.
- II. **Condiciones de relevancia sistémica:** En este caso, el factor resume las condiciones prevalecientes en el mercado local (por entidad federativa) a que atiende cada permisionario y está compuesto de las tres variables siguientes: el volumen manejado ($V_{2,1}$), consumidores ($V_{2,2}$) y competidores ($V_{2,3}$).
 - A. Variable ($V_{2,1}$) Volumen manejado: Se refiere al volumen de GLP que maneja cada permisionario en un período determinado; dicho volumen se ajusta a la variable disponible que mejor corresponda a cada tipo de permiso. Se parte del supuesto que una instalación con mayor volumen manejado, tiene mayor número de consumidores y, por ello, es más susceptible de una visita de verificación.
 - B. Variable ($V_{2,2}$) Consumidores: Para determinar el número de consumidores a que corresponde cada permiso, se emplea la variable proxy población de la entidad federativa en que se encuentran registradas las instalaciones y equipo de dicho permiso.
 - C. Variable ($V_{2,3}$) Competidores: Se refiere a las personas que ejercen la misma actividad con los que interactúa un permisionario en una entidad federativa determinada. Se parte del supuesto que, a menor número de competidores en el mercado, la instalación es más susceptible de una visita de verificación dado que tiene preponderancia en dicho mercado y repercute en un mayor número de usuarios.

Para ambos factores, se asigna una escala de 0 a 10 para calificarlos, donde el valor más bajo indica que no existen incumplimientos a las obligaciones, en el caso del factor I, o bien que la relevancia del permisionario en el mercado es marginal, en el caso del factor II. En tanto que el valor de 10 en el factor I

indica la máxima acumulación de incumplimientos, mientras que en el caso del factor II, indica que el permisionario tiene la participación más relevante en el mercado. El resto de los valores se sitúan entre 0 y 10 en proporción al nivel de incumplimiento a las obligaciones o a las condiciones de mercado, según corresponda.

El cálculo de los factores y el Índice de Verificación se obtienen de la media aritmética de las variables consideradas:

$$F_i = \frac{V_1 + V_2 + \dots + V_n}{n}$$

$$IV = \frac{F_1 + F_2}{2}$$

Como ya se mencionó anteriormente, los resultados obtenidos establecen una prelación que se muestra en una escala de 0 a 10, donde 0 indica el cumplimiento de obligaciones y 10 representa los permisionarios a quienes debe programarse una visita de verificación en el periodo de análisis correspondiente.

Lo anterior se resume en el cuadro siguiente:

<i>Coordinación General de Actividades Permisionadas de Gas LP</i>				
	ADMINISTRATIVAS	VALORES	PONDERACIÓN	OBSERVACIONES
Distribución mediante Planta de Distribución y Expendio al Público	Informes trimestrales: Compras, Ventas y Quejas	0, 2.5, 5, 7.5, 10	14.0	El incumplimiento de cada informe trimestral abona 2.5 a la calificación
	Programa anual de OyM	(0, 10)	14.0	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Dictamen de cumplimiento Programa anual de OyM	(0, 10)	14.0	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Comprobante pago supervisión anual	(0, 10)	14.0	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Póliza vigente de seguro de responsabilidad civil	(0, 10)	30.0	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Informe de siniestro o contingencia	(0 - 10)	14.0	El incumplimiento de esta obligación se evalúa en un rango de 0 a 10, en función del número máximo de eventos ocurridos y considerando si fueron o no reportado
	CONDICIONES DE MERCADO	VALORES	PONDERACIÓN	OBSERVACIONES
	Volúmen de GLP manejado	(0 - 10)	33.333	Se refiere al volumen de GLP manejado por tipo de permiso.
	Consumidores de GLP por entidad federativa	(0 - 10)	33.333	Se refiere al número de consumidores (hogares o vehículos, según corresponda) de GLP por tipo de permiso por entidad federativa.
	Número de competidores por tipo de permiso por entidad federativa	(0 - 10)	33.333	Se refiere a la inversa del número de competidores por tipo de permiso por entidad federativa.
	ADMINISTRATIVAS	VALORES	PONDERACIÓN	OBSERVACIONES
Almacenamiento, Transporte y Distribución por ducto	Programa anual de OyM	(0, 10)	12.5	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Dictamen de cumplimiento Programa anual de OyM	(0, 10)	12.5	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Póliza vigente de seguro de responsabilidad civil	(0, 10)	12.5	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Comprobante pago supervisión anual	(0, 10)	12.5	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Informe anual de ingresos	(0, 10)	12.5	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Estados financieros dictaminados	(0, 10)	12.5	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Informe de siniestro o contingencia	(0, 10)	12.5	El incumplimiento de esta obligación equivale a 10 en la calificación de esta variable.
	Informes trimestrales: Compras, Ventas y Quejas	0, 2.5, 5, 7.5, 10	12.5	El incumplimiento de cada informe trimestral abona 2.5 a la calificación
	CONDICIONES DE MERCADO	VALORES	PONDERACIÓN	OBSERVACIONES
	Volúmen de GLP manejado	(0 - 10)	50	Se refiere al volumen de GLP manejado por tipo de permiso.
Número de usuarios	(0 - 10)	50	Se refiere al número de usuarios en cada sistema	

Tabla III. Niveles de inspección para las actividades permitidas en materia de GLP.

PERMISIONARIOS DE GAS LP	LOTE	NIVELES DE INSPECCIÓN						
		REDUCIDA (I)	NORMAL (II)	RIGUROSA (III)	ESPECIALES			
					S-1	S-2	S-3	S-4
Almacenamiento	25	3	5	8	2	2	3	3
Distribución por medio de Ductos	4	2	2	3	2	2	2	2
Mediante Establecimiento Comercial	8	2	2	3	2	2	2	2
Mediante Estación de Carburación de Gas L.P. de Autoconsumo	504	32	80	125	5	5	13	20
Mediante Estación de Gas L.P. para Carburación Comercial	3113	50	125	200	5	8	13	32
Mediante Planta de Distribución	1204	50	125	200	5	8	13	32
Transporte por medio de Ductos	199	13	32	50	3	5	8	13
Transporte por medio de Ducto	5	2	2	3	2	2	2	2
TOTAL	5,062	154	373	592	26	34	56	106

D. Permisarios sujetos a obligaciones de calidad y cantidad (medición de flujo) de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos

Se debe verificar el cumplimiento de dos instrumentos regulatorios: las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición tanto de transporte como de almacenamiento (DACG de medición), y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de especificaciones de calidad de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos (NOM de calidad).

Para las DACG de medición: se considera un solo factor, Obligaciones, que se desglosa como sigue:

Obligaciones: Está compuesto de las variables siguientes: incumplimientos técnicos, denuncias y quejas, emergencias operativas, Informe de incidentes en el sistema de medición y fecha de la última visita de verificación.

- I. Incumplimientos técnicos. Está integrado por cuatro rubros: implementación del Sistema de Gestión de Mediciones, calibración de los instrumentos, elaboración de reportes y certificado de cumplimiento emitido por una Empresa Especializada – esta es una obligación anual. La emisión de dicho certificado abarca el cumplimiento de los rubros citados; el valor de ponderación de cada rubro es de 2.5 puntos:
- II. A las variables Denuncias y quejas, Emergencias operativas e Incumplimientos técnicos se aplicará un valor de 0 si el permisionario no presenta este tipo de eventos y 10 si presentan el máximo porcentaje de eventualidades con respecto de los demás permisionarios.
- III. Finalmente, la variable visita de verificación está en función del tiempo T (años) en que fue realizada la última verificación, que se califica como se muestra en la tabla abajo:

En el caso de las NOM de calidad: se prevé la evaluación de un solo factor, Obligaciones, que se describe como sigue:

- I. Cumplimiento de avisos a los usuarios y a la CRE cuando el gas natural esté fuera de especificaciones (NOM-001 Especificaciones del gas natural) o cuando se presenten emergencias operativas o de suministro del gas natural, de algún petrolífero o petroquímico (para la NOM-001, NOM-016 Especificaciones de calidad de los petrolíferos y NOM-014 Especificaciones de calidad de los petroquímicos), y
- II. Presentación del dictamen de cumplimiento emitido por una Unidad de Verificación con la NOM de calidad respectiva.

Para ambas obligaciones se tendrá un valor de 0 si se presentan los avisos y el dictamen correspondientes, y un valor de 10 si no se presentan. Para las NOM de calidad el IV se determina mediante el Factor Obligaciones F_o .

$$F_{oc} = (V_{1c} + V_{2c}) / 2$$

Donde: F_{oc} : Es el promedio de las dos variables relativas a las NOM de calidad, cuando haya avisos tanto a los usuarios como a la CRE, así como la presentación del dictamen de cumplimiento de la NOM correspondiente.

Para las DACG de medición, el IV se determina mediante el Factor Obligaciones F_o que es el promedio de las mismas, es decir:

$$F_{oDACG} = \frac{(V_1 + V_2 + V_3 + V_4 + V_5)}{5}$$

Donde F_o : Es el promedio de las distintas variables que consideran incumplimientos técnicos (V_1), denuncias y quejas (V_2), emergencias operativas (V_3), informe de incidentes en el sistema de medición (V_4) y fecha de la última visita de verificación (V_5). La ponderación de estas variables se muestra en el cuadro abajo.

Índice de Verificación: $IV = (F_{oc} + F_{oDACG}) / 2$

Tanto para las DACG de medición como para las NOM de calidad se aplica la matriz de cumplimiento para determinar a los permisionarios a quienes se realizará una visita de verificación en el periodo de evaluación considerado.

Las obligaciones tanto para las DACG como para las NOM de calidad y los ponderadores que se aplicarán, se presentan en el cuadro siguiente:

	VARIABLE (V_n)	CRITERIO DE EVALUACIÓN		PONDERACIÓN
DACG en materia de medición	Técnicas (V_1)	Implementación del Sistema de Gestión de Mediciones	Cumplimiento NO Cumplimiento	0 2.5
		Calibración de instrumentos	Cumplimiento NO Cumplimiento	0 2.5
		Elaboración de reportes	Cumplimiento NO Cumplimiento	0 2.5
		Certificado de cumplimiento	Cumplimiento NO Cumplimiento	0 2.5
	Denuncias y quejas (V_2)	Cumplimiento NO Cumplimiento	0 10	
	Avisos de emergencias operativas (V_3)	Cumplimiento NO Cumplimiento	0 10	
	Informe de incidentes (V_4)	Cumplimiento NO Cumplimiento	0 10	
	Última visita de verificación (V_5)	$T \leq 1$ año		0
		$1 \text{ año} < T \leq 2$ años		5
		$2 \text{ años} < T \leq 3$ años		7.5
		$T > 3$ años		10
	NOM de calidad	Avisos a los usuarios y a la CRE (V_{1c})	Cumplimiento	0
NO Cumplimiento			10	
Dictamen de cumplimiento (V_{2c})		Cumplimiento	0	
		NO Cumplimiento	10	

E. Permisos de generación eléctrica

- I. Para los permisos de generación eléctrica, la metodología se basa en dos factores:
- Factor A (constantes) como es el caso del rango de capacidad de generación autorizada, tipo de tecnología autorizada, ubicación de la central eléctrica, tiempo transcurrido entre visitas de verificación previas y permisionarios no visitados, y
 - Factor B (variables) como los informes trimestrales (cuyas características son el cumplimiento de la presentación de la información y evaluación del contenido de los informes trimestrales respecto de la actividad autorizada) e incumplimiento del pago anual de derechos.
- II. La ponderación de cada factor está dada en un rango de 1 a 10 dependiendo de la relevancia de la variable (Ver Tablas 1, 2 y 3 siguientes).
- En la Tabla 1, la mayor ponderación se da a las plantas con mayor capacidad instalada debido a la relevancia e impacto en la red eléctrica nacional; una interrupción en estas plantas causaría en problemas en el balance de energía eléctrica del país.
 - En la Tabla 2 se da una mayor ponderación a las plantas con fuentes de energía renovables toda vez que el Programa Sectorial de Energía 2013-2018 tiene como una de sus finalidades cumplir compromisos con el medio ambiente, incrementando la participación de energías limpias y renovables en la generación de energía eléctrica. Asimismo, la Estrategia Nacional de Energía 2013-2027 establece, entre sus objetivos, promover la diversificación y optimización del parque de generación e identificar y aprovechar el potencial de energías renovables en nuestro país, para cumplir con las metas establecidas en materia de energías renovables.
 - En la Tabla 3 se da mayor ponderación a las plantas ubicadas geográficamente en la zona noreste del país, por su efecto potencial sobre la confiabilidad y eficiencia en la operación del sistema eléctrico nacional.
- III. En cuanto al número de visitas (Tabla 4), criterios de evaluación de la información presentada que depende de la capacidad de generación instalada (Tablas 5 y 5A) y pago anual de derechos (Tabla 6), la información presentada por el permisionario que se apegue a la regulación tendrá un valor de 0, aquella que no se haya presentado o tenga el mayor número de desviaciones o incumplimientos tendrá un valor de 10.

Tablas de ponderación

Tabla 1.
Capacidad autorizada (FC_1)

Criterio	Puntaje asignado
Capacidad \leq 3 MW	2
3 < Capacidad \leq 10 MW	4
10 < Capacidad \leq 50 MW	6
50 < Capacidad \leq 200 MW	8
Capacidad > 200 MW	10

Tabla 2. Tipo de tecnología utilizada (FC_2)

Criterio	Puntaje asignado
Combustión interna Turbina de gas, vapor, otras (incluye sistemas de cogeneración y/o ciclo combinado)	3
	6
Fuente de energía renovable	10

Tabla 3.
Ubicación geográfica (FC_3)

Criterio	Puntaje asignado
Centro	2
Occidente	4
Noroeste	6
Sureste	8
Noreste	10

Tabla 4. Periodo desde la última visita realizada (FC_4)

Criterio	Puntaje asignado
Ninguna visita realizada o más de 10 años sin visita	10
5 a 10 años desde la última visita realizada	5
1 a 5 años desde la última visita realizada	1

Tabla 5. Criterios generales. (FV₂)

Informes entregados	Puntaje asignado
Tres o más	Ver Tabla 5A
Uno o ninguno	10

Información considerada	Criterio	Puntaje asignado	
Hasta 3 MW	Diferencia = 0%	0	
	0 < Diferencia <= 25 %	5	
	Diferencia > 25 %	10	
De 3 a 10 MW	Diferencia = 0%	0	
	0 < Diferencia <= 20 %	5	
	Diferencia > 20 %	10	
Capacidad de generación**	Diferencia = 0%	0	
	De 10 a 50 MW	0 < Diferencia <= 15 %	5
		Diferencia > 15 %	10
	De 50 a 200 MW	Diferencia = 0%	0
		0 < Diferencia <= 10 %	5
		Diferencia > 10 %	10
Más de 200 MW	Diferencia = 0%	0	
	0 < Diferencia <= 5 %	5	
	Diferencia > 5 %	10	
Tipo de combustible utilizado	Combustible reportado igual al autorizado	0	
	combustible utilizado diferente al autorizado	10	
Número de inconsistencias (errores en unidades, valores de energía o eficiencia fuera de rango)	Una inconsistencia	3	
	Dos inconsistencias	6	
	Tres o más inconsistencias	10	

*Proceso aplicado para cada uno de los cuatro trimestres, según corresponda.

**En caso de que el puntaje resultante sea 10 de acuerdo a la capacidad que corresponda, se procederá a llevar a cabo una visita de verificación inmediata, independientemente del valor total del IV obtenido.

Tabla 6.
Pago anual de derechos (FV₂)

Criterio	Puntaje asignado
Todos los pagos realizados	0
Un año pendiente	5
Dos o más ejercicios pendientes	10

Los factores están dados por las siguientes expresiones cuyos parámetros aparecen en las tablas de ponderación:

- I. **Factor A:** Es el puntaje asignado a factores constantes como capacidad autorizada (FC₁), tipo de tecnología (FC₂), ubicación geográfica del permisionario (FC₃), y tiempo transcurrido desde la última visita de verificación y permisionarios no visitados (FC₄); el Factor A se determina mediante la siguiente expresión:

$$\text{Factor A} = \frac{(FC_1 + FC_2 + FC_3 + FC_4)}{4}$$

- II. **Factor B:** Es el puntaje asignado a los rubros variables que se analizan y evalúan en los informes trimestrales (FV₁), así como al pago anual de derechos (FV₂): Se asignó un valor de 80% de la calificación total a los informes trimestrales y el restante 20% al pago anual de derechos, por lo que el Factor B se expresa como:

$$\text{Factor B} = (FV_1 \times 0.80) + (FV_2 \times 0.20)$$

Finalmente, el cálculo del Índice de Verificación, IV, está dado por:

$$IV = \frac{(\text{Factor A} + \text{Factor B})}{2}$$

Una vez determinado el IV, se utiliza la matriz de cumplimiento incluida en el Anexo 1 para evaluar a los permisionarios a quienes se realizará una visita de verificación en el periodo considerado que resulta de incumplimientos a las obligaciones y desviaciones de la información presentada.

En congruencia con el resultado del IV que corresponda a cada permiso y considerando los recursos económicos y humanos de la Comisión, se define un número total de visitas a realizar en materia eléctrica, tomando en cuenta que el 90% del número total de visitas a realizar será a permisos que de acuerdo a su IV se encuentren clasificados como “visita de verificación” y el 10% restante se asignará a permisos con IV que se encuentren clasificados como “requerimiento de información” (ver matriz de cumplimiento en el Anexo 1), de tal forma que se verifiquen permisos regulares en el corto plazo a efecto de validar la veracidad de la información autorizada y reportada contra las características físicas que se encuentren en sitio.

Finalmente, para el caso concreto en que el indicador implícito en la evaluación del contenido de los informes trimestrales de operación eléctrica “Capacidad de generación” tenga un valor de 10, de acuerdo a la capacidad correspondiente, se procederá a llevar a cabo una visita de verificación inmediata, independientemente del valor total del IV obtenido, es decir, esta variable será considerada como “crítica.

Lo anterior puede resumirse en la tabla siguiente:

<i>Coordinación General de Permisos de Generación de Electricidad</i>					
VARIABLE	CRITERIO de EVALUACIÓN		PONDERACIÓN		
Capacidad autorizada (C)	C ≤ 3 MW		2		
	3 MW < C ≤ 10 MW		4		
	10 MW < C ≤ 50 MW		6		
	50 MW < C ≤ 200 MW		8		
	C > 200 MW		10		
Tecnología utilizada	Combustión interna		2		
	Turbina de vapor, otras		4		
	Turbina de gas		6		
	Cogeneración y/o ciclo combinado		8		
	Fuente de energía renovable		10		
Ubicación de la central	Centro		2		
	Occidente		4		
	Nororeste		6		
	Sureste		8		
	Noreste		10		
Visitas de verificación previas (VR)	VR ≥ 2		1		
	VR = 1		5		
	VR = 0		10		
Informes trimestrales de operación eléctrica	Tres o cuatro Informes NO entregados ≥ 3		10		
	Informes entregados	Capacidad de generación reportada DIFERENTE a la autorizada	C ≤ 3 MW	Diferencia = 0 %	0
				0 % < Diferencia ≤ 25 %	5
				Diferencia > 25 %	10
			3 MW < C ≤ 10 MW	Diferencia = 0 %	0
				0 % < Diferencia ≤ 20 %	5
				Diferencia > 20 %	10
		10 MW < C ≤ 50 MW	Diferencia = 0 %	0	
			0 % < Diferencia ≤ 15 %	5	
			Diferencia > 15 %	10	
		50 MW < C ≤ 200 MW	Diferencia = 0 %	0	
			0 % < Diferencia ≤ 10 %	5	
			Diferencia > 10 %	10	
	C > 200 MW	Diferencia = 0 %	0		
		0 % < Diferencia ≤ 5 %	5		
		Diferencia > 5 %	10		
		Tipo de combustible utilizado	Combustible reportado igual al autorizado		0
	Combustible reportado DIFERENTE al autorizado		10		
	Número de inconsistencias (errores en unidades, valores de energía o eficiencia fuera de rango)		Ninguna inconsistencia		0
			1 inconsistencia		3
2 inconsistencias		6			
3 o más inconsistencias		10			
Pago anual de derechos	Todos los pagos realizados		0		
	Un año pendiente		5		
	Dos o más años pendientes		10		

Tabla IV. Niveles de inspección para las actividades permitidas de Generación Eléctrica.

PERMISIONARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	LOTE	NIVELES DE INSPECCIÓN						
		REDUCIDA	NORMAL	RIGUROSA	ESPECIALES			
		(I)	(II)	(III)	S-1	S-2	S-3	S-4
Autoabastecimiento	574	32	80	125	5	5	13	20
Pequeña Producción	278	13	32	50	3	5	8	13
Generación (LIE)	194	13	32	50	3	5	8	13
Cogeneración	134	8	20	32	3	3	5	8
Importación	47	5	8	13	2	3	3	5
Usos Propios Continuos	36	5	8	13	2	3	3	5
Producción Independiente	32	5	8	13	2	3	3	5
Exportación	7	2	2	3	2	2	2	2
TOTAL	1,302	83	190	299	22	29	45	71

ANEXO 3. EJEMPLOS DE APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN

A. Cálculo del Índice de verificación para petrolíferos.

Supuesto: Permisario de Transporte por Medios Distintos a Ducto (carro-tanque) que posee 117 carro-tanques.

Si el permisionario entregó el segundo y cuarto reportes trimestrales, la calificación obtenida es la siguiente (de las tablas del Anexo 2, sección de petrolíferos:

$$\text{CFAO} = (10 \times 0.7) + (0 \times 0.1) + (10 \times 0.1) + (10 \times 0.1) = 9.0$$

De acuerdo a la calificación obtenida por el tipo de actividad, el permiso se encuentra en el rango 3 cuya calificación correspondiente es de 6.

Finalmente, el Índice de Verificación es el siguiente:

$$\text{IV} = ((\text{CFAO}) \times (.80) + (\text{CCA}) \times (.20))$$

$$\text{IV} = ((9) \times (.80) + (6) \times (.20))$$

$$\text{IV} = 8.4$$

B. Cálculo del Índice de verificación para gas natural.

La estimación del índice de verificación (IV) fue realizada considerando un permisionario que entregó cierta información y dio cumplimiento a las obligaciones siguientes:

- F_M : Informes mensuales de calidad de gas; de los cuales no presentó los 2 últimos, por lo tanto, $F_M = 1.66$
- F_{trim} : Reportes trimestrales del origen-destino de la energía conducida (prospectiva); de los cuales no presentó los correspondientes al tercer y cuarto trimestres, por lo que $F_{\text{trim}} = 5$
- F_{sem} : Reporte semestral del Precio máximo de comercialización sin presentar el del segundo semestre, por lo que $F_{\text{sem}} = 5$
- F_{an} : Dictamen anual de la NOM-001-SECRE-2010, el cual fue entregado, por lo tanto $F_{\text{an}} = 0$
- F_{otro} : Revisión Quinquenal del Plan de Negocios; fue presentada, por lo que $F_{\text{otro}} = 0$

Adicionalmente, para ser consistente con las obligaciones periódicas de los permisionarios, se tomaron en cuenta los rubros siguientes:

- a) F_{an} : Programa anual de operación y mantenimiento, el cual no fue presentado por lo que su calificación es 10.
- b) F_{an} : Dictamen del cumplimiento del programa anual de operación y mantenimiento; sí fue presentado, por lo que su calificación es 0.

Tomando en cuenta que el índice de verificación está dado por la siguiente expresión:

$$IV = \frac{\text{Factor}_1 + \text{Factor}_2 + \dots + \text{Factor}_n}{n}$$

Sustituyendo los valores obtenidos en la ecuación se tiene que:

$$IV = 2.99$$

C. Cálculo del Índice de verificación para GLP.

Se tiene un permisionario con título de permiso LP/ /DIST/PLA/2016

- I. Se tiene un cumplimiento de obligaciones siguiente:

Obligaciones administrativas	Rango	Valores	Ponderación (W)	Incumplimientos	Calificación (V)
Informes Trimestrales: Compras, Ventas y Quejas	0 - 10	{0, 2.5, 5, 7.5, 10}	14.0	3	7.5
Presentación del Programa anual de operación y mantenimiento (Art. 84, fracc. XVIII, LH)	0 - 10	{0, 10}	14.0	1	10.0
Presentación del dictamen de cumplimiento del Programa Anual de Operación y Mantenimiento del año anterior (Art. 84, fracc. XVIII, LH)	0 - 10	{0, 10}	14.0	0	0.0
Presentación del comprobante de pago por Supervisión Anual	0 - 10	{0, 10}	14.0	1	10.0
Presentación de póliza vigente de Seguro de Responsabilidad Civil (Art. 52 RATTLH)	0 - 10	{0, 10}	30.0	1	10.0
Informe de siniestro o contingencia (Art. 84, fracc. XVI, LH)	0 - 10	{0 - 10}	14.0	1	10.0

Cálculo del Factor 1

$$F_i = V_1 \times W_1 + \dots + V_n \times W_n$$

$$F_1 = (7.5 \times 0.14) + (10 \times 0.14) + (0 \times 0.14) + (10 \times 0.14) + (10 \times 0.30) + (10 \times 0.14)$$

$$F_1 = 1.05 + 1.4 + 0.0 + 1.4 + 3.0 + 1.4$$

$$F_1 = 8.25$$

II. Condiciones de mercado.

Condiciones de mercado	Rango	Valores	Ponderación (W)	Valor	Calificación (V)
Volumen de GLP manejado	0 - 10	{0 - 10}	33.3	352 Toneladas	2.1
Consumidores de GLP por entidad federativa	0 - 10	{0 - 10}	33.3	Hidalgo	1.9
Número de competidores por tipo de permiso por entidad federativa	0 - 10	{0 - 10}	33.3	30 empresas	0.03

Cálculo del Factor 2

$$F_i = V_1 \times W_1 + \dots + V_n \times W_n$$

$$F_1 = (2.1 \times 0.33) + (1.9 \times 0.33) + (0.03 \times 0.33)$$

$$F_1 = 0.69 + 0.63 + 0.01$$

$$F_1 = 1.33$$

Cálculo del índice de verificación

$$IV = \frac{F_1 + F_2}{2}$$

$$IV = \frac{8.25 + 1.33}{2}$$

$$IV = 4.79$$

D. Cálculo del Índice de verificación para permisos eléctricos

Como resultado de la aplicación de esta metodología a los permisos de energía eléctrica a continuación, se aplica a dos permisos uno sujeto de ser visitado y otro sujeto de requerir le información de acuerdo a la matriz de obligaciones:

Ejemplo 1: Permisionario sujeto a una visita de verificación

Núm.	Concepto	Descripción
1.	Permisionario	Pemex Transformación Industrial, Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime
2.	Número de permiso	E/641/COG/2007

3.	Resolución de otorgamiento / Fecha	RES/189/2007; 14 de junio de 2007
4.	Capacidad de generación de energía eléctrica	115.2 MW
5.	Tecnología	2 turbogeneradores a vapor con capacidad de 25.60 MW, cada uno y 2 turbogeneradores a vapor con capacidad de 32.00 MW, cada uno
6.	Combustible	Gas natural
7.	Ubicación	Carretera Transísmica, km 3, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, C. P. 70620.

I. Factores Constantes:

1. Factor constante 1 (FC₁): Rango de capacidad autorizada.

Capacidad autorizada: 115.2 MW; a continuación se define el **criterio 1**

Capacidad \leq 3MW se le asigna un 2, con $3 <$ Capacidad $<$ 10MW se le asigna un 4, con $10 <$ Capacidad \leq 50 MW se le asigna un 6, con $50 <$ Capacidad \leq 200 MW un 8, con Capacidad $>$ 200 MW un 10. Por lo que el valor de FC₁ = 8.

2. Factor constante 2 (FC₂): Tipo de tecnología autorizada.

La tecnología autorizada es turbogeneradores de vapor, por lo que de acuerdo al **criterio 2:**

Combustión interna se le asigna un 3, Turbina de gas, vapor, otras (incluye sistemas de cogeneración y/o ciclo combinado) se le asigna un 6, Fuente de energía renovable se le asigna un 10. Por lo que el valor de FC₂ = 6.

3. Factor constante 3 (FC₃): Ubicación de la central.

Las instalaciones del permiso considerado se encuentran ubicadas en Carretera Transísmica, km 3, Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca, C. P. 70620, que corresponde a la región Sureste de la República Mexicana, por lo que siguiendo el **criterio 3:** Zona Centro se le asigna un 2, Occidente un 4, Noroeste un 6, Sureste un 8, Noreste 10. Por lo que el valor de FC₃ = 8.

4. Factor constante 4 (FC₄): Permisos no visitados y tiempo transcurrido entre visitas de verificación previas

Siguiendo el **criterio 4:** Ninguna visita realizada o más de 10 años sin visita se asigna un 10, 5 a 10 años desde la última visita realizada un 5 y 1 a 5 años desde la última visita realizada un 1, la Comisión no ha ordenado visita de verificación alguna a las instalaciones del permiso, por lo que siguiendo el criterio 4 definido. Por lo que el valor de FC₄ = 10.

II. Factores Variables:

1. Factor variable 1 (FV₁): Informes trimestrales de operación eléctrica:

a) Cumplimiento en la presentación de informes:

De acuerdo al siguiente **criterio 5:** Para tres o más informes entregados ver **proceso 1**, para Uno o ninguno un 10. Como resultado del cumplimiento de esta obligación para Pemex Transformación Industrial, Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime se tiene que durante el ejercicio 2015 no presentó tres informes trimestrales de operación eléctrica. Por lo que el valor de FV₁ = 10.

2. Factor variable 2 (FV₂): Incumplimiento en el pago anual de derechos:

Definiendo el siguiente **criterio 6**: Todos los pagos realizados se le asigna un 0, con un año pendiente un 5 y Dos o más ejercicios pendientes un 10. En relación con el cumplimiento de pagos de derechos de Pemex Transformación Industrial, Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, se tiene que no ha presentado los comprobantes de pago correspondientes a los ejercicios fiscales 2013 a 2016. Por lo que el valor de FV₂ = 10

III. Obtención del Índice de Verificación (IV):

Considerando los valores obtenidos y sustituyendo:

$$A = (10 \times 80\%) + (10 \times 20\%) = 10$$

$$B = \frac{(8 + 6 + 8 + 10)}{4} = 8$$

$$IV = \frac{(10 + 8)}{2} = 9.0 \text{ (Visita de verificación)}$$

Ejemplo 2: Datos generales del permiso a ser requerido con base en la matriz de obligaciones:

Núm.	Concepto	Descripción
1.	Permisionario	Mexicana de Cobre, S.A. de C.V.
2.	Número de permiso	E/84/AUT/98
3.	Resolución de otorgamiento / Fecha	RES/077/1998; 17 de abril de 1998
4.	Capacidad de generación de energía eléctrica	36.5 MW
5.	Tecnología	2 turbogeneradores a vapor, uno con capacidad de 25 MW y otro con capacidad de 11.5 MW
6.	Combustible	Combustóleo
7.	Ubicación	km 21, S/N, de la carretera Nacozari-Agua Prieta, Nacozari de García, Municipio de Nacozari de García, Sonora, C.P. 84340.

I. Factores Constantes:

1. Factor constante 1 (FC₁): Rango de capacidad autorizada.

Capacidad autorizada 36.5 MW, siguiendo el **criterio 1**, se obtiene el valor de **FC₁ = 6**

2. Factor constante 2 (FC₂): Tipo de tecnología autorizada.

La tecnología autorizada es turbogeneradores de vapor, por lo que siguiendo el **criterio 2** se obtiene que el valor de **FC₂ = 6**

3. Factor constante 3 (FC₃): Ubicación de la central.

Las instalaciones del permiso considerado se encuentran ubicadas en km 21, S/N, de la carretera Nacozari-Agua Prieta, Nacozari de García, Municipio de Nacozari de García, Sonora, C.P. 84340, que corresponde a la región Noroeste de la República Mexicana, por lo que siguiendo el **criterio 3** se obtiene que el valor de **FC₃ = 6**

4. Factor constante 4 (FC₄): Permisos no visitados y tiempo transcurrido entre visitas de verificación previas

La Comisión ordenó una visita de verificación a las instalaciones del permiso durante 2002 (hace 14 años), por lo que siguiendo el **criterio 4** se obtiene que el valor de **FC₄ = 10**

II. Factores variables:**1. Factor variable 1 (FV₁): Informes trimestrales de operación eléctrica:****a) Cumplimiento en la presentación de informes:**

Como resultado del cumplimiento de esta obligación para Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., se tiene que durante el ejercicio 2015 presentó los cuatro informes trimestrales de operación eléctrica por lo que se procede a evaluar mediante la Tabla 5A, de acuerdo a la Tabla 5.

b) Evaluación del contenido de los informes trimestrales de operación eléctrica:**Tabla 5A**

Información considerada	Criterio	Puntaje asignado
Capacidad autorizada: 36.5 MW		
Capacidad reportada:	Diferencia = 0%	0
Trimestre 1: 36.5 MW	De 10 a 50 MW	0 < Diferencia <= 15 %
Trimestre 2: 36.5 MW		5
Trimestre 3: 36.5 MW		10
Trimestre 4: 36.5 MW	Diferencia > 15 %	
Tipo de combustible autorizado: Combustóleo		
Combustible reportado:	Combustible reportado igual al autorizado	0
Trimestre 1: Gas natural		
Trimestre 2: Gas natural	combustible utilizado diferente al autorizado	10
Trimestre 3: Gas natural		
Trimestre 4: Gas natural		
Número de inconsistencias (errores en unidades, valores de energía o eficiencia fuera de rango)		
	Una inconsistencia	3
	Dos inconsistencias	6
Trimestre 1: no reportó capacidad		
Trimestre 2: sin inconsistencias		
Trimestre 3: sin inconsistencias	Tres o más inconsistencias	10
Trimestre 4: no reportó capacidad		

En congruencia con lo anterior el valor de FV₁ = 5.33

2. Factor variable 2 (FV₂): Incumplimiento en el pago anual de derechos:

En relación con el cumplimiento de pagos de derechos de Mexicana de Cobre, S.A. de C.V., se tiene que no ha presentado los comprobantes de pago correspondientes a los ejercicios fiscales 2015 y 2016, por lo que siguiendo el **criterio 6** se obtiene que el valor de **FV₂ = 10**

III. Cálculo del Índice de verificación:

Considerando los valores obtenidos y sustituyendo:

$$A = (5.33 \times 0.80) + (10 \times 0.20) = 6.26$$

$$B = \frac{(6 + 6 + 6 + 10)}{4} = 7$$

$$IV = \frac{(6.26 + 7)}{2} = 6.63 \text{ (Requerimiento de información)}$$

Lo anterior, de acuerdo a la matriz de obligaciones definida en el Anexo 1.

(R.- 440487)

ACUERDO que expide el Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

ACUERDO Núm. A/041/2016**ACUERDO QUE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
RESULTANDO**

PRIMERO. Que el 9 de febrero del 2015, se publicó en el DOF, el Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía (el Código de Conducta), el cual tiene por objeto orientar la actuación de los servidores públicos adscritos a la misma, con el propósito de que en el ejercicio de sus funciones asuman una actitud íntegra y honesta, en apego a los valores institucionales de rectitud, honestidad, imparcialidad, respeto y transparencia, entre otros valores.

SEGUNDO. Que el 20 de agosto de 2015, la Secretaría de la Función Pública publicó en el DOF, el Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública (las Reglas de Integridad), y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (los Lineamientos generales).

TERCERO. Que el 31 de agosto de 2016, las Secretarías de Gobernación y de la Función Pública y el Instituto Nacional de las Mujeres, emitieron el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual (el Protocolo).

CUARTO. Que el 13 de septiembre de 2016, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés (el Comité de Ética) de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) aprobó el proyecto de Código de Conducta de la Comisión, mismo que somete a consideración de este Órgano de Gobierno para su aprobación y, en su caso, expedición.

QUINTO. Que el 3 de octubre de 2016, la Unidad Especializada en Ética y Prevención de Conflictos de Interés de la Secretaría de la Función Pública, informó a la Comisión mediante el oficio SFP/UEEPCI/DGAP y DIEPEOPPCI/119/0297/2016 que el proyecto de Código de Conducta referido en el resultando anterior incorpora todos los elementos previstos en el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 15 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) establece que los servidores públicos de la Comisión deberán sujetar sus actividades al código de conducta que para tal efecto emita su Órgano de Gobierno a propuesta del respectivo Comité de Ética.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 22, fracción XIX de la LORCME y 16, párrafo segundo, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde al Órgano de Gobierno de la Comisión expedir el código de conducta al que deberán sujetarse los servidores públicos adscritos a esta dependencia.

TERCERO. Que el numeral 6 de los Lineamientos Generales, establece que los comités de ética deben elaborar un código de conducta que tome en cuenta de los principios y valores contenidos en el Código de Ética y las Reglas de Integridad, que oriente y de certeza plena a sus servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevengan conflictos de interés, y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia o entidad a la que pertenecen, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

CUARTO. Que por su parte, el Protocolo establece la obligación de todo servidor público de abstenerse de realizar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual descritas en las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y precisa que es necesario establecer un protocolo de atención específico y especializado, que permita a los comités de ética y de prevención de conflictos de interés, prevenir y atender dichas conductas.

QUINTO. Que toda vez que resulta necesario armonizar el anterior Código de Conducta con las Reglas de Integridad, los Lineamientos generales y el Protocolo, se requiere emitir un nuevo código de conducta.

SEXTO. Que este Órgano de Gobierno considera que el proyecto de Código de Conducta propuesto por el Comité de Ética es acorde el objetivo referido en el considerando anterior, por lo que resulta procedente su expedición.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 2, fracción III, y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, 5, 15, 16, 17, 17 y 22, fracciones I, II, III, XIX, XXVI, inciso a) y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 1, 2, 3, 6, fracción I, 10, 16, párrafo segundo, fracción VI, 17, fracción y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y en el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos Generales para propiciar la Integridad de los Servidores Públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, la Comisión Reguladora de Energía, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía, mismo que se anexa al presente y que forma parte integrante como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2015.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y el anexo único en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. Inscríbase el presente acuerdo bajo el número A/041/2016, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2016.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Luis Guillermo Pineda Bernal, Jesús Serrano Landeros, Noé Navarrete González, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

CÓDIGO DE CONDUCTA

CONTENIDO

ANTECEDENTES

INTRODUCCION

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales.

TÍTULO SEGUNDO

De los principios y valores.

TÍTULO TERCERO

De la Conducta de los Servidores Públicos de la Comisión.

TÍTULO CUARTO

De las Reglas Específicas que deben observar los Servidores Públicos de la Comisión.

CAPÍTULO I

De las Audiencias y Reuniones.

CAPÍTULO II

Del Conflicto de Interés.

TÍTULO QUINTO

Naturaleza, integración, facultades y obligaciones del Comité de Ética.

TÍTULO SEXTO

De la atención de quejas y denuncias.

TRANSITORIOS

ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los servidores públicos de esta Comisión someterán sus actividades al Código de Conducta que para tal efecto emita el Órgano de Gobierno, a propuesta del Comité de Ética. En cumplimiento a esta disposición, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) aprobó el Código de Conducta el 18 de diciembre de 2014, elaborado por el Comité de Ética de la Comisión, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de febrero de 2015.

Posteriormente, la Secretaría de la Función Pública emitió y publicó en el DOF el 20 de agosto de 2015, el “Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés”.

El numeral 6 de los Lineamientos Generales, establece que los Comités de Ética deben elaborar un Código de Conducta que tome en cuenta de los principios y valores contenidos en el Código de Ética y las Reglas de Integridad; que oriente y dé certeza plena a sus servidores públicos sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevengan conflictos de interés, y que delimiten su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucra la operación y el cumplimiento de los planes y programas de la dependencia o entidad a la que pertenecen, así como las áreas y procesos que involucren riesgos de posibles actos de corrupción.

Por otra parte, el considerando séptimo del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual (el Protocolo) publicado en el DOF el 31 de agosto de 2016, establece que es necesario establecer un protocolo de atención específico y especializado, que permita a los comités de ética y de prevención de conflictos de interés, prevenir y atender las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

En consecuencia, el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Comisión somete a aprobación del Órgano de Gobierno el presente Código de Conducta que sustituye al publicado el 9 de febrero de 2015.

INTRODUCCIÓN

El presente Código de Conducta de la Comisión ha sido elaborado considerando los principios y valores del Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública y los valores institucionales definidos a partir de la transformación que tuvo la Comisión a partir de los retos encomendados como órgano regulador coordinado en el año 2014.

Por tanto, incluye los criterios que deberán observar los servidores públicos de la Comisión para llevar a cabo audiencias con sujetos regulados; las consideraciones para que los Comisionados o cualquier otro servidor público participe en eventos académicos o de difusión, o foros y eventos públicos, que se relacionen con el objeto de la Comisión; así como los actos u omisiones que representan un conflicto de interés y las reglas y procedimientos para informar al Órgano de Gobierno, al Comisionado Presidente o al Comité de Ética sobre cualquier situación que pueda representar un conflicto de interés real o potencial, a efecto de que se valore y, en su caso, se otorguen las autorizaciones que correspondan.

El presente Código constituye también un instrumento para propiciar un ambiente de responsabilidad, compromiso y respeto a los derechos humanos laborales del personal de la Comisión.

El lenguaje empleado en el presente Código de Conducta no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan ambos sexos.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto.

El presente Código tiene por objeto orientar la actuación de los Servidores Públicos de la Comisión con el propósito de que en el ejercicio de sus funciones observen apego a los principios, valores y reglas de integridad, generales e institucionales que deben distinguir el servicio público en este órgano regulador en materia energética.

Artículo 2.- Visión.

La Comisión es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética que de manera autónoma, transparente y eficiente orienta los intereses de los usuarios y sujetos regulados al desarrollo de un mercado energético competitivo y sostenible, en beneficio de la sociedad.

Artículo 3.- Misión.

La misión de la Comisión es regular de manera transparente, imparcial y eficiente las actividades de la industria energética que son de su competencia, a fin de generar certidumbre que aliente la inversión productiva, fomentar una sana competencia, propiciar una adecuada cobertura y atender a la confiabilidad, calidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios a precios competitivos, en beneficio de la sociedad.

Artículo 4.- Definiciones.

Además de las definiciones previstas en el "Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés" y en el "Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual", se establecen las siguientes:

I. Acuerdo: El Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015;

III. Código: Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía;

IV. Código de Ética: Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015;

VI. Comisionado Presidente: La persona que ostenta el cargo a que hace referencia el artículo 5 y 23 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

XI. Ley: Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

XIII. Órgano de Gobierno: Órgano de Gobierno de la Comisión;

XIV. Presidencia del Comité: la Presidencia del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;

XV. Reglas de integridad: Las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el Acuerdo;

XVI. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva de la Comisión a que hace referencia el artículo 5 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

XVII. Secretaría Ejecutiva del Comité: La Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés;

XVIII. Servidores Públicos: Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza dentro de la Comisión, incluyendo a las y los Comisionados;

XIX. Sujeto regulado: Toda persona física o moral solicitante o titular de un permiso o autorización otorgado por la Comisión, así como aquellas personas que formen parte de su mismo grupo de interés económico.

No se considerará como un sujeto regulado a aquellas entidades de la administración pública y autoridades con las que la Comisión tiene obligaciones legales de coordinarse, en términos de los artículos 3, 19, 20 y 21 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 11, fracción V, y 107 al 112 de la Ley de la Industria Eléctrica, y 66 al 69 de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 5.- Alcance, interpretación y reformas.

El presente Código es de observancia general para todo el personal de la Comisión en el ejercicio de sus funciones.

Su interpretación corresponde al Órgano de Gobierno de la Comisión. El Órgano de Gobierno se apoyará en el Comité de Ética para el análisis, publicación y difusión de los criterios de interpretación que en su caso requiera emitir.

El proceso de reforma a este Código podrá iniciarse con un proyecto que presente algún miembro del Comité de Ética y que sea aprobado por la mayoría de sus integrantes y sometido a consideración del Órgano de Gobierno.

TÍTULO SEGUNDO

De los principios y valores

Artículo 6.- Principios rectores del servicio público y reglas de integridad.

En el ejercicio de la función pública las y los servidores públicos de la Comisión deberán conducirse conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, así como las Reglas de Integridad definidos en el Acuerdo.

Los Servidores Públicos de la Comisión deben contribuir a desarrollar una cultura de apego a la legalidad y de responsabilidad pública que mejore la calidad en la gestión pública, genere confianza en los sujetos regulados y en los usuarios y prevenga prácticas de corrupción y arbitrariedad.

Artículo 7.- Valores del Código de Ética.

Los valores contenidos en el Código de Ética son el interés público, el respeto a las personas en general, el respeto a los derechos humanos, la igualdad y no discriminación, la equidad de género, el entorno cultural y ecológico, la integridad, la cooperación, el liderazgo, la transparencia y la rendición de cuentas.

El personal de la Comisión debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones estos valores contenidos en el Código de Ética.

Artículo 8.- Valores institucionales.

Los valores institucionales que en el ejercicio de sus funciones deberá observar el personal de la Comisión son:

a) Rectitud: consisten en desempeñar el empleo, cargo o comisión bajo cauces legales y morales, de forma íntegra, diligente, responsable y de buena fe;

b) Honestidad: consiste en decir lo que se hace y hacer lo que se dice. Ser honesto implica comprender la verdad y actuar con sinceridad, respeto a uno mismo y respeto a los demás;

c) Imparcialidad: entendida como la falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. Ser imparcial consiste en actuar con objetividad al momento de conocer, atender, diligenciar y resolver los asuntos que se tienen encomendados en razón del empleo, cargo o comisión;

d) Respeto: entendido como el reconocimiento y la aceptación que se tiene de sí mismo y de los demás. Respetar consiste en tratar con consideración a las personas, reconociendo, aceptando, apreciando y valorando sus cualidades, como base de toda convivencia positiva, y

e) Transparencia: consiste en actuar de manera responsable, clara y sin arbitrariedad. Implica garantizar la máxima publicidad y disponibilidad de la información y el derecho de toda persona de acceder a la información en posesión de la Comisión, siempre y cuando no se encuentre restringida por razones legales.

TÍTULO TERCERO

De la Conducta de los Servidores Públicos de la Comisión

Artículo 9.- Buena conducta.

Los servidores públicos de buena conducta serán aquellos que durante el ejercicio de sus funciones practiquen cabal y rigurosamente los principios y valores definidos en el Título Segundo de este Código.

Artículo 10.- Compromisos.

Los Servidores Públicos de la Comisión en el ejercicio de sus funciones deberán asumir en todo momento los compromisos siguientes:

I. Conocer, observar y respetar el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

II. Hacer uso debido del empleo, cargo o comisión, de conformidad con las leyes y normas que regulan su actuación;

III. Actuar siempre con honradez, probidad y apego al marco jurídico;

IV. Desempeñar su empleo, cargo o comisión en función de las obligaciones y atribuciones conferidas, con el comportamiento adecuado en su relación laboral con la Comisión y con compañeros de trabajo, superiores y subordinados;

V. No recibir beneficios personales de tipo económico, privilegios, favores, entre otros, o la realización de acciones tendientes a perjudicar a terceros de manera física, emocional o económica;

VI. Ofrecer un trato justo, cordial, equitativo y empático, orientado siempre por un espíritu de servicio;

VII. Practicar una actitud de apertura, acercamiento, transparencia y rendición de cuentas y promover la participación de la sociedad;

VIII. Tratar con dignidad, respeto y de manera cordial a todo el personal que labora en la Comisión sin hacer distinción de tipo alguno que atente contra la dignidad humana;

IX. Tomar decisiones en apego a la ley y a los principios establecidos en el presente Código;

X. Manejar la información a la que tengan acceso derivada de su empleo, cargo o comisión con la debida confidencialidad y reserva, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y tomar las medidas necesarias para garantizar su integridad;

XI. Ofrecer los mecanismos necesarios y adecuados para garantizar el acceso a la información en forma ordenada, libre y transparente, atendiendo al principio de máxima publicidad y disponibilidad, salvo que se trate de información reservada o confidencial;

XII. Evitar situaciones en las que el ejercicio de las atribuciones propias del empleo, cargo o comisión puedan ser influenciadas por algún interés personal, familiar o de negocios que interfiera o se contraponga con los intereses propios de la Comisión, y

XIII. Buscar de manera permanente la actualización y formación profesional propia y la de sus subordinados, a fin de mejorar el desempeño, procurar la innovación e incentivar el desarrollo laboral.

Artículo 11.- Deberes.

Los Servidores Públicos de la Comisión, alineados a los compromisos referidos en el artículo anterior, deberán:

I. Asumir con responsabilidad las obligaciones inherentes al empleo, cargo o comisión;

II. Abstenerse de desempeñar cualquier actividad que implique conflicto con los objetivos e intereses de la Comisión;

III. Abstenerse de interferir en trámites o asuntos en los que se tenga un interés personal, familiar o de negocios;

IV. Abstenerse de aplicar indebidamente las disposiciones legales y normativas en perjuicio de terceros o en beneficio de intereses privados, o realizar interpretaciones contrarias a derecho;

V. Denunciar inmediatamente cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios a la ley, al Código de Ética o al presente Código de la que se tenga conocimiento sin importar el sujeto activo de que se trate;

VI. Abstenerse de solicitar o aceptar dádivas o cualquier beneficio por parte de personas que realicen, pretendan realizar o tengan interés en alguna actividad regulada;

VII. Devolver de inmediato cualquier bien o servicio ofrecido de manera directa o por interpósita persona por parte de los sujetos regulados o quienes tengan un interés en actividades reguladas;

VIII. Brindar a los sujetos regulados la atención, orientación e información adecuada y un trato igualitario y respetuoso, de acuerdo con los mecanismos institucionales y disposiciones legales;

IX. Tratar los asuntos bajo estricto orden de prelación, con eficiencia, igualdad e imparcialidad;

X. Abstenerse de llevar a cabo actividades ajenas al empleo, cargo o comisión en el horario laboral, salvo actividades académicas que no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones;

XI. Cumplir la jornada de trabajo con puntualidad y desarrollar las actividades inherentes al empleo, cargo o comisión con toda la diligencia necesaria, atendiendo en tiempo y forma los asuntos que se tengan encomendados;

XII. Procurar tener siempre una imagen personal y del área de trabajo digna y agradable a los demás;

XIII. Promover la eliminación de diferencias que puedan existir entre el personal que se tiene a cargo;

XIV. Manejar un lenguaje incluyente y propiciar un trato ecuánime y de oportunidad al personal que labora en la Comisión;

XV. Ofrecer siempre un trato basado en el respeto mutuo, en la cortesía, la igualdad de género y la no discriminación, sin importar la jerarquía;

XVI. Respetar la libre manifestación de ideas y aportaciones de cualquier persona que labore en la Comisión;

XVII. Orientar con oportunidad y buen trato al personal de nuevo ingreso y facilitar toda la información y asesoría necesaria para su buen desempeño;

XVIII. Observar una conducta honrada y respetuosa hacia las pertenencias personales de los demás, así como de los bienes de la Comisión;

XIX. Evitar toda acción que distraiga, moleste o perturbe a los compañeros de trabajo, tales como escuchar música, consumir alimentos en las oficinas, usar lenguaje ofensivo, entre otros;

XX. Abstenerse de propagar rumores o comentarios que lesionen la integridad síquica o moral, así como la honra y la dignidad de cualquier persona que labore en la Comisión;

XXI. Denunciar cualquier tipo de violencia, acoso u hostigamiento sexual o laboral que cometa algún compañero de trabajo, en términos de los protocolos o cualquier otra normatividad aplicable en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual;

XXII. Tomar decisiones bajo estricto apego a la ley, la equidad, la transparencia y la máxima publicidad;

XXIII. Actuar conforme a criterios de justicia y equidad cuando se tome una decisión, sin hacer distinción alguna por motivos personales;

XXIV. Organizar y cuidar toda la información que se tenga bajo custodia y evitar su afectación, destrucción, ocultamiento o su sustracción indebida;

XXV. Actuar de forma profesional, íntegra, pronta y confiable en la integración y preparación de la información que se tenga a cargo;

XXVI. Asistir a los cursos de capacitación que organice y promueva la Comisión, así como demostrar disposición para lograr una mejora continua en su desempeño;

XXVII. Abstenerse de interrumpir o cancelar los programas de capacitación en los que participe o intervenga el personal a su cargo;

XXVIII. Mantener una actitud positiva, comprometida con los objetivos de la Comisión, trabajando en equipo con los compañeros de trabajo, y

XXIX. Reconocer la labor desarrollada y los méritos obtenidos por el personal a cargo y los compañeros de trabajo.

XXX. Colaborar en la construcción de un clima laboral libre de violencia laboral, respeto a la equidad de género y prevención al hostigamiento sexual y acoso sexual.

TÍTULO CUARTO

De las Reglas Específicas que deben observar los Servidores Públicos de la Comisión

CAPÍTULO I

De los Audiencias y Reuniones

Artículo 12.- Audiencias con los Comisionados.

Los Comisionados podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos regulados únicamente a través de audiencia, para lo cual deberán observar el procedimiento siguiente:

I. La audiencia deberá programarse en un libro de registro que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva;

II. La Secretaría Ejecutiva deberá convocar a la audiencia a todos los Comisionados con al menos 72 horas de anticipación.

En casos urgentes, podrá convocar a los Comisionados a la fecha y hora prevista para el desahogo de la audiencia, con dos horas de anticipación.

III. Los Comisionados deberán confirmar su asistencia a la audiencia dentro de las 24 horas siguientes, salvo que se trate de los casos urgentes mencionados en la fracción anterior en cuyo caso deberán confirmar de manera inmediata;

IV. La audiencia podrá programarse cuando al menos dos Comisionados hayan confirmado su asistencia, sin perjuicio de que otros Comisionados puedan incorporarse a la misma posteriormente;

V. La audiencia podrá llevarse a cabo, siempre y cuando:

a. Estén presentes al menos dos Comisionados, y

b. Se realice en las oficinas de la Comisión.

VI. La audiencia será presidida por la o el Comisionado Presidente, en caso de haber asistido, o en su defecto, por la o el Comisionado con mayor antigüedad que esté presente;

VII. Todas las intervenciones de las partes se realizarán oralmente, y en ningún caso las intervenciones que realicen los Comisionados comprometerán su voto o la decisión que en su momento llegue a efectuar el Órgano de Gobierno, situación que será hecha del conocimiento de los participantes de la audiencia;

VIII. La participación de los Servidores Públicos de la Comisión que asistan a la audiencia deberán limitarse a los requerimientos de los Comisionados;

IX. La audiencia será grabada y almacenada en medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, manteniéndose como información reservada y sólo podrá consultarse por los Servidores Públicos de la Comisión, y

X. Al finalizar la audiencia, se levantará una minuta que deberá ser publicada dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración en el portal de internet de la Comisión, y en la que se asentará:

a. Fecha;

b. Hora de inicio y conclusión;

c. Nombres completos, firmas y cargos de todas las personas que estuvieron presentes, y

d. Una descripción general del asunto tratado.

Artículo 13.- Reuniones con los servidores públicos.

Los Servidores Públicos de la Comisión, distintos a los Comisionados, podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos regulados a través de reuniones de carácter institucional, para lo cual deberán observar el procedimiento siguiente:

I. Las reuniones institucionales se programarán en un libro de registro que estará a cargo de la unidad administrativa responsable del tema;

II. La unidad administrativa responsable del tema deberá convocar con al menos 24 horas de anticipación a los Servidores Públicos de la Comisión cuya participación resulte necesaria para el correcto desarrollo de la reunión;

III. Concluida la reunión, se levantará una minuta en la que se asentará:

a. Fecha;

b. Hora de inicio y conclusión;

c. Nombres completos, firmas y cargos de todas las personas que estuvieron presentes, y

d. Una descripción general del tema tratado, y

e. Acuerdos asumidos, en su caso.

IV. Las minutas serán entregadas a la Secretaría Ejecutiva dentro de los cinco días hábiles siguientes, a fin de que se lleve un registro de las reuniones atendidas por los Servidores Públicos de la Comisión;

V. La unidad administrativa convocante deberá informar los resultados de la reunión al Órgano de Gobierno, cuando el tema tratado lo amerite;

VI. Los Servidores Públicos de la Comisión que asistan a la reunión deberán informar a su superior jerárquico los resultados de la misma, y

VII. En su caso, se deberá dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos asumidos, informando a las áreas involucradas de su puntual cumplimiento.

En casos de emergencia, la Secretaría Ejecutiva podría eximir del cumplimiento de las formalidades establecidas en este artículo. Estas situaciones y los contactos correspondientes deberán ser hechas del conocimiento del Órgano de Gobierno.

Artículo 14.- Participación de los Comisionados.

Los Comisionados que sean invitados a participar en eventos académicos o de difusión, foros, congresos o en cualquier otro evento público, o bien, pretendan realizar una visita de trabajo, deberán someter a consideración del Órgano de Gobierno su participación mediante el envío por correo electrónico institucional de una solicitud de aprobación, misma que deberá contener:

I. El evento al que pretende asistir o la visita de trabajo que desea realizar, y

II. La fecha en que se llevará a cabo el mismo.

Recibida la solicitud, los Comisionados podrán aprobarla o negarla usando el mismo medio. En todo caso, las aprobaciones deberán emitirse con antelación a la realización del foro, evento público o visita de trabajo correspondiente.

Se entenderá que el Órgano de Gobierno ha aprobado la solicitud cuando se tenga la aprobación de la mayoría de los Comisionados, en cuyo caso la Secretaría Ejecutiva dará cuenta en la siguiente sesión del Órgano de Gobierno de las aprobaciones emitidas conforme a este mecanismo.

En caso de que la solicitud no haya sido aprobada se hará la anotación correspondiente en la siguiente sesión del Órgano de Gobierno.

Para los efectos de este artículo, el sistema de correo institucional hará las veces de acuse de recibo de la solicitud.

El uso de este mecanismo es sin perjuicio de que las solicitudes de aprobación puedan ser presentadas directamente en una sesión de Órgano de Gobierno.

Artículo 15.- Participación de los servidores públicos distintos de los Comisionados.

Los Servidores Públicos de la Comisión distintos de los Comisionados, podrán participar en eventos académicos o de difusión, foros, seminarios, congresos o en cualquier otro evento público de naturaleza análoga que tenga relación con el ámbito de competencia de la Comisión, incluyendo aquellos promovidos por personas que representan los intereses de los sujetos regulados, siempre y cuando no se aborden temas en los que dichas personas tengan un interés específico.

Cada unidad administrativa llevará a cabo un registro de las participaciones de los servidores públicos que formen parte de cada una de ellas, en el cual se hará constar:

a. El nombre del servidor público;

b. La naturaleza del evento (conferencia, congreso, foro, entre otros);

c. El contenido o alcance del evento;

d. La naturaleza jurídica del organizador del evento;

e. El tipo de participación (oyente, ponente, conferencista, entre otros);

f. Institución que correrá con los costos (Inscripción, traslado, viáticos, y otros de naturaleza análoga), y

g. Beneficios obtenidos tanto para la Comisión como para el servidor público.

Artículo 16.- Obligaciones de los participantes.

Los Servidores Públicos de la Comisión que participen en los eventos públicos a que se refiere el presente Capítulo deberán observar las obligaciones siguientes:

I. Guardar la debida secrecía respecto de la información que tengan con motivo de su empleo, cargo o comisión y que no pueda ser divulgada por disposición legal;

II. Abstenerse de cualquier conducta que implique sustraerse del cumplimiento de las obligaciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

III. Abstenerse de comprometer a la Comisión o de hablar sobre temas que se encuentren en etapa deliberativa;

IV. Formular las participaciones a título personal, sin comprometer de forma alguna al Órgano de Gobierno;

V. Denunciar inmediatamente por escrito o correo electrónico ante el Órgano Interno de Control cualquier tentativa o acto de cohecho que pretenda realizar cualquier persona relacionada con los actos administrativos bajo su encomienda, y

VI. Evitar tratar con los sujetos regulados o con las personas que representen los intereses de los mismos, fuera del marco de este Reglamento y de las disposiciones legales, asuntos que por su naturaleza deban ser tratados en una audiencia pública o en una reunión oficial de trabajo.

CAPÍTULO II**Del Conflicto de interés****Artículo 17.-** Conflicto de interés.

Existe conflicto de interés real o potencial cuando en el desempeño del empleo, cargo o comisión el Servidor Público se ve influenciado por algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para sí mismo, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, parientes civiles, terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

Artículo 18.- Procedimiento a seguir en caso de conflicto de interés.

Cuando un Servidor Público de la Comisión considere que su intervención en un determinado asunto puede representar un conflicto de interés deberá seguir el procedimiento siguiente:

I. Informar de inmediato por escrito o correo institucional a su superior jerárquico:

a. El asunto que por razón de su empleo, cargo o comisión le compete conocer;

b. Las razones por las que su intervención puede representar un conflicto de interés;

c. En su caso, la documentación que contextualice y permita conocer los antecedentes del asunto en concreto, y

d. La solicitud para excusarse de conocer o intervenir en el asunto referido.

II. Recibido el escrito, la autoridad receptora lo valorará y resolverá en definitiva sobre la solicitud de excusación.

III. Cuando un Servidor Público no pueda abstenerse de intervenir en el asunto en el que tenga un interés real o potencial, deberá estar a lo siguiente:

a. El Servidor Público, previo a intervenir, deberá informar por escrito al superior inmediato sobre dicha situación.

b. El superior inmediato instruirá al servidor público por escrito respecto a la forma en que deberá atender, tramitar o resolver el asunto en cuestión, y

c. El superior inmediato notificará por escrito al Comité de Ética las determinaciones adoptadas.

IV. En caso de que el Servidor Público no se apegue a las fracciones anteriores, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 19.- Prohibiciones.

Queda estrictamente prohibido para los Servidores Públicos de la Comisión:

I. Participar en eventos sociales o recreativos, tales como reuniones, desayunos, comidas, cenas, o de cualquier otra naturaleza análoga, convocados por sujetos regulados o por personas que representen los intereses de los mismos, salvo que cuenten con el visto bueno del Comité de Ética en los términos previstos en este artículo;

II. Recibir directa o indirectamente dinero en efectivo, transferencias, obsequios o cualquier otro objeto de valor de parte de sujetos regulados o personas que representen los intereses de los mismos;

III. Recibir, proponer, autorizar o consentir la recepción de cualquier clase de beneficios, como son el pago de viáticos y pasajes, servicios, financiamiento o aportaciones económicas, relacionadas directas o indirectamente con el ejercicio de atribuciones o funciones, por parte de sujetos regulados o por personas que representen los intereses de los mismos;

IV. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida, información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tenga acceso o conocimiento con motivo de su cargo, y

V. Realizar o asistir a reuniones o audiencias con sujetos regulados o con personas que representen los intereses de los mismos, para tratar asuntos de su competencia, fuera del marco de este Código y la Ley.

Para efectos de la fracción I y ante la imposibilidad de sesión del Comité de Ética, los Servidores Públicos solicitarán vía correo electrónico institucional el visto bueno correspondiente a la Presidencia del Comité y los titulares integrantes temporales de los primeros cuatro niveles en orden jerárquico descendente de dicho Comité.

La Presidencia del Comité y los cuatro titulares integrantes temporales señalados en el párrafo anterior deberán otorgar o negar el visto bueno usando el mismo medio. En todo caso, las aprobaciones deberán emitirse con antelación a la realización del evento correspondiente.

Se considerará que se cuenta con el visto bueno del Comité cuando tres de los cinco integrantes a que hace referencia el párrafo anterior hayan manifestado su aprobación.

En caso de que la Presidencia del Comité o alguno de los titulares integrantes temporales señalados anteriormente requiera solicitar el visto bueno del Comité para participar en uno de los eventos referidos en los incisos a) y b), la solicitud la realizará al suplente respectivo para el caso del nivel que represente.

La prohibición relativa a la fracción I anterior no será aplicable a situaciones que no impliquen un conflicto de interés, tales como eventos o beneficios auspiciados por instituciones académicas; autoridades gubernamentales de los niveles federal, estatal o municipal; organismos internacionales o centros de investigación.

Artículo 20.- Eventos permitidos.

Los eventos que por su naturaleza no dan lugar a un conflicto de interés o a una captura regulatoria de los Servidores Públicos de la Comisión, son los siguientes:

I. La participación en foros cuya transmisión o grabación sea vía remota o mediante publicaciones posteriores y no den lugar a intercambios con terceros, tales como webinars, entrevistas televisivas, radiofónicas o periodísticas, o en otros medios de comunicación, y

II. La participación y asistencia a ceremonias y reuniones de carácter oficial, que deberán ser debidamente convocadas por autoridades gubernamentales nacionales e internacionales, instituciones educativas o centros de investigación.

III. Eventos de naturaleza similar a los contemplados en las fracciones anteriores.

Artículo 21.- De la declaración de intereses.

Los Servidores Públicos de la Comisión que se encuentren obligados a presentar Declaración Patrimonial en términos de la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, deberán presentar al Comité de Ética su Declaración de Intereses, durante los sesenta días naturales posteriores a su ingreso a la Comisión, y deberán actualizarla o comunicar que no ha sufrido cambios durante el mes de mayo de cada año.

Esta declaración de intereses será independiente a la que se presenten los servidores públicos obligados, a la Secretaría de la Función Pública conforme a las disposiciones que para tal efecto emite esa Dependencia.

El Comité de Ética emitirá el formato que considere los elementos mínimos requeridos en dicha Declaración de Intereses.

TÍTULO QUINTO

Naturaleza, integración, facultades y obligaciones del Comité de Ética

Artículo 22.- Naturaleza del Comité de Ética.

El Comité de Ética es el órgano de consulta y asesoría especializada integrado al interior de la Comisión para coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento del presente Código.

Asimismo, es la instancia encargada de atender y orientar los casos de hostigamiento y acoso sexual o laboral que se presenten al interior de la Comisión, así como encauzar y dar acompañamiento a aquellos casos en materia de igualdad y no discriminación.

Artículo 23. Integración del Comité de Ética.

El Comité se integrará de acuerdo con las Bases que emita el propio Comité, en apego a las disposiciones que establezca la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 24.- Facultades y Obligaciones del Comité de Ética.

El Comité de Ética tendrá las facultades y obligaciones que a continuación se señalan:

I. Establecer mecanismos para recibir, investigar y atender quejas y denuncias contra posibles actos contrarios al Código de Ética o al presente Código, o actos específicos de hostigamiento y acoso sexual o laboral;

II. Tratar con estricta confidencialidad la información procedente de quejas y denuncias;

III. Dirigir al Órgano Interno de Control los casos que de manera fundada contravienen al Código de Ética o al presente Código;

IV. Realizar llamadas de atención a los Servidores Públicos ante situaciones contrarias a los valores institucionales, principios éticos y normas de conducta establecidos en este Código;

V. Implementar acciones para prevenir la incidencia de actos contrarios al presente Código;

VI. Presentar al Comisionado Presidente un informe anual sobre el estado que guardan la ética y conducta en la Comisión, así como las acciones implementadas para impulsar la cultura de la ética y conducta institucionales;

VII. Las demás que establezcan otras disposiciones en la materia.

Artículo 25.- Facultades y obligaciones de la Presidencia del Comité.

La Presidencia del Comité tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Resolver sobre las solicitudes presentadas por los Servidores Públicos de la Comisión para asistir a eventos sociales, recreativos o de cualquier otra naturaleza análoga, en los términos que establece el artículo 19 del presente Código;

II. Fomentar el cumplimiento del Código de Ética y de este Código;

III. Determinar los grupos de trabajo específicos que sean necesarios para atender casos concretos;

IV. Ejercer el voto de calidad en los asuntos del Comité, y

V. Las demás que establezcan otras disposiciones en la materia.

Artículo 26.- Facultades y obligaciones de la Secretaría Ejecutiva del Comité.

La Secretaría Ejecutiva del Comité tendrá las facultades y obligaciones que a continuación se señalan:

I. Recibir las propuestas y solicitudes de convocatoria de los integrantes del Comité;

II. Integrar el orden del día, convocar a sesión del Comité, elaborar las actas de sesión dentro de los diez días hábiles posteriores a su celebración y enviarlas a los integrantes del Comité para su aprobación y firma;

III. Emitir las convocatorias para la elección de los integrantes temporales del Comité;

IV. Elaborar el proyecto de programa anual de trabajo del Comité y enviarlo a los integrantes del Comité;

- V.** Coordinar las acciones para la actualización de los indicadores de cumplimiento del presente Código;
- VI.** Informar al Comité de la evolución de los indicadores y solicitar su difusión a través de los medios de comunicación interna;
- VII.** Enviar copia del programa de trabajo y evolución de los indicadores al Órgano Interno de Control en la Comisión y demás autoridades competentes de la Secretaría de la Función Pública, dentro de los plazos que establezca esta última;
- VIII.** Recibir las consultas de los Servidores Públicos de la Comisión, hacerlas del conocimiento del Comité y generar un histórico de los temas atendidos;
- IX.** Someter a consideración del Comité, los actos que los integrantes del mismo tengan respecto a posibles actos contrarios al Código de Ética o al presente Código, o posibles actos de hostigamiento o acoso sexual o laboral por parte de Servidores Públicos de la Comisión;
- X.** Integrar el registro de las quejas y denuncias que se reciban, así como llevar un archivo de los documentos que se generen en el Comité; y
- XI.** Las demás que establezcan otras disposiciones en la materia.

Artículo 27.- Facultades y obligaciones de los integrantes temporales.

Los integrantes temporales del Comité de Ética tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Ejercer su derecho a voz y voto;
- II.** En caso de considerarlo necesario, solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Comité convoque a sesión de trabajo del Comité de Ética;
- III.** Revisar las actas de las sesiones que les sean enviadas por la Secretaría Ejecutiva del Comité, y en caso de que existieran observaciones a las mismas, hacerlas del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción;
- IV.** Conocer, analizar y, en su caso, opinar sobre el proyecto de programa anual de trabajo, así como determinar los indicadores de cumplimiento del presente Código y el método que se seguirá para evaluar anualmente los resultados obtenidos;
- V.** Realizar propuestas para el mejor funcionamiento del Comité de Ética;
- VI.** Comunicar a la Presidencia del Comité o a la Secretaría Ejecutiva del Comité las conductas contrarias al Código de Ética o al presente Código, o relacionadas con hostigamiento y acoso sexual de los Servidores Públicos de la Comisión, de las que tenga conocimiento, y
- VII.** Capacitarse en materias relacionadas con el hostigamiento y acoso sexual y todas aquellas que faciliten la comprensión, identificación y atención de casos que pongan en riesgo la sana convivencia laboral en la Comisión; y
- VIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones en la materia.

Artículo 28.- Facultades y obligaciones de los invitados.

Los invitados del Comité de Ética tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Ejercer su derecho a voz en las sesiones del Comité de Ética;
- II.** Realizar propuestas para el mejor funcionamiento del Comité de Ética,
- III.** Observar la confidencialidad que sea requerida en asuntos específicos, y
- IV.** Participar en los grupos de trabajo específicos que le sean requeridos, de acuerdo con su especialidad y en su calidad de asesores del Comité.

TÍTULO SEXTO

De la atención de quejas y denuncias

Artículo 29. Quejas y denuncias.

Las quejas, denuncias o cualquier caso particular relacionados con posibles actos contrarios al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al presente Código, así como los actos de hostigamiento y acoso sexual o laboral, o bien en materia de igualdad y no discriminación que se reciban en el Comité de Ética, deberán ser analizadas y atendidas por dicho órgano, sin perjuicio de las atribuciones del Órgano Interno de Control, del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, del Instituto Nacional de las Mujeres y demás autoridades competentes.

Cualquier persona puede hacer del conocimiento del Comité presuntos incumplimientos al Código de Ética, las Reglas de Integridad y el presente Código, a través de la presentación de una queja o denuncia, acompañada del testimonio de un tercero.

Los Servidores Públicos de la Comisión están obligados a denunciar de manera inmediata al Comité de Ética o al Órgano Interno de Control, los presuntos incumplimientos descritos en el párrafo anterior. La omisión de la denuncia también será sujeta de sanción, en los términos establecidos en el Acuerdo, los protocolos y demás normatividad aplicable en la materia.

La presentación de quejas o denuncias se podrá realizar de manera presencial o electrónica. Sólo se admitirán quejas o denuncias anónimas cuando en su contenido se identifique al menos a una persona que le consten los hechos.

La atención de las quejas y denuncias del orden general, se apegará al protocolo que emita el Comité de Ética.

En materia de hostigamiento sexual y acoso sexual, el Comité de Ética deberá atender el protocolo que para tal efecto emita el Instituto Nacional de las Mujeres e integrará a sus programas de trabajo las acciones tendientes a prevenir estas conductas.

Ambos protocolos deberán ser difundidos a todo el personal de la Comisión, por los medios institucionales.

Artículo 30.- De las medidas preventivas.

La Presidencia del Comité podrá determinar medidas preventivas en caso de que la queja o denuncia describa conductas en las que exista presunción de hostigamiento, agresión, amenazas, acoso o intimidación a una persona, sin que ello signifique tener como ciertos los hechos.

El protocolo de atención de quejas y denuncias será elaborado y aprobado por el Comité de Ética, el cual incluirá el mecanismo para su verificación y calificación. El protocolo de prevención, atención y sanción en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual será aquél que emita el Instituto Nacional de las Mujeres, debiendo el Comité de Ética establecer las acciones necesarias para su implementación y seguimiento.

Artículo 31.- De la conciliación.

Cuando los hechos narrados en una queja o denuncia afecten únicamente a la persona que la presentó, los miembros del Comité podrán intentar una conciliación entre las partes involucradas, siempre con el interés de respetar los principios y valores contenidos en el presente Código, en el Código de Ética y en las Reglas de Integridad.

Artículo 32. De las conclusiones del Comité de Ética

En la atención de una queja o denuncia, el Comité presentará sus conclusiones y si éstas consideran un incumplimiento al presente Código, al Código de Ética o a las Reglas de Integridad, determinará sus observaciones y en su caso, recomendaciones o extrañamientos.

Si de las investigaciones de las quejas o denuncias el Comité considera que se constituyen elementos que pueden dar lugar a probables infracciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dará vista al Órgano Interno de Control de la Comisión, sin perjuicio de que los afectados ejerzan su derecho de presentar acciones directas ante las autoridades correspondientes, según sea el caso.

En la atención de casos en materia de igualdad y no discriminación, así como de hostigamiento y acoso sexual, el Comité dará el acompañamiento respectivo a los afectados, para que en su caso el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED) o el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) determinen su conclusión en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía aprobado el 18 de diciembre de 2014 por el Órgano de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2016.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.-
Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Luis Guillermo Pineda Bernal, Jesús Serrano Landeros, Noé Navarrete González, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

(R.- 440489)